LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME N° 024-2019-2-0375-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA-JAÉN

BELLAVISTA-JAÉN-CAJAMARCA

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CONTABLES Y PRESUPUESTALES"

PERÍODO
1 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2019

TOMO I DE II

CAJAMARCA - PERÚ
NOVIEMBRE DE 2019

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

0729

0242019203750 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2019-2-0375-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CONTABLES Y PRESUPUESTALES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	1
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	
	Contratación de servicios entre la Entidad y empresa de propiedad del Gerente Municipal, en contravención a la normativa vigente, afectaron el correcto desenvolvimiento de la administración pública y los principios de legalidad e integridad que deben regir en la contratación pública.	4
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	39
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	39
V.	CONCLUSIONES	39
VI.	RECOMENDACIONES	41
VII.	APÉNDICES	41

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2019-2-0375-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS CONTABLES Y PRESUPUESTALES"

PERÍODO: 1 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a Municipalidad Distrital de Bellavista, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2019 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jaén, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0375-2019-001, acreditado mediante oficio n.° 652-2019-MPJ/OCI de 13 de setiembre de 2019, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si las contrataciones de servicios no sujetos a procedimientos de selección se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Objetivos específicos:

Determinar si las contrataciones de servicios no sujetos a procedimientos de selección se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Determinar si las prestaciones de los servicios no sujetos a procedimientos de selección se realizaron de conformidad con la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a las contrataciones de servicios efectuadas por la Entidad.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero al 31 de julio de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad[1], es un órgano de gobierno local, que tiene por finalidad representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales con calidez y calidad y el

[1] La Municipalidad Distrital de Bellavista, es el Órgano de Gobierno Local con persona jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo estipulado

desarrollo integral sostenible, orientado a promover el desarrollo humano, que permita viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y el sostenimiento ambiental del distrito.

Mediante Ordenanza Municipal N° 013-2017-MDB-A, se aprobó la actualización del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, siendo que esta cuenta con las siguientes unidades orgánicas bajo su mando, denominadas:

01 ORGANOS DE GOBIERNO
01.1 Concejo Municipal.
01.01.1 Comisión de Regidores.
01.2 Alcaldía.

02 ÓRGANOS CONSULTIVOS Y DE COORDINACIÓN DISTRITAL.
02.1 Concejo de Coordinación Local Distrital - CCLD.
02.2 Plataforma de Defensa Civil - PDDC.
02.3 Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche - CAPVL.
02.4 Comité Distrital de Seguridad Ciudadana CODISEC.
02.5 Junta de Delegados Vecinales - JDV.

03 ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN
03.1 Gerencia Municipal.

04 ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Y DE DEFENSA JURIDICA (previstas)
04.1 Órgano de Control Institucional.
04.2 Oficina de Procuraduría Pública Municipal.

05 ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO.
05.1 Oficina de Asesoría Jurídica - OAJ.
05.2 Oficina de Planificación y Presupuesto - OPP.
05.2.1 Unidad de Planeamiento Estratégico y Modernización Municipal - UPEMM.
05.2.2 Oficina de Programación Multianual de Inversiones - OPMI.

06 ÓRGANOS DE APOYO.
06.1 Oficina de Secretaria General - OSG.
06.1.1 Unidad de Trámite Documentario - UTD.
06.1.2 Unidad de Imagen Institucional - UII.
06.2. Unidad de Recursos Humanos - URH.
06.3 Unidad de Contabilidad - UC.
06.3 Unidad de Tesorería - UT.
06.4. Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial - UACP.
06.5 Unidad de Administración Tributaria - UAT.
06.6 Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones - UTIC.

07 ÓRGANOS DE LÍNEA.
07.1 Gerencia de Acondicionamiento Territorial e Infraestructura Pública - GATIP.
07.1.1 Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano - SGEPL.
07.1.2 Sub Gerencia de Formulación de Estudios y Proyectos - SGFEP.
07.1.3 Sub Gerencia de Obras y Maquinaria - SGOM.

07.2 Gerencia de Desarrollo Económico y Servicio al Ciudadano - GDESC.
07.2.1 Sub Gerencia de Desarrollo Productivo y Comercialización - SGDPC.

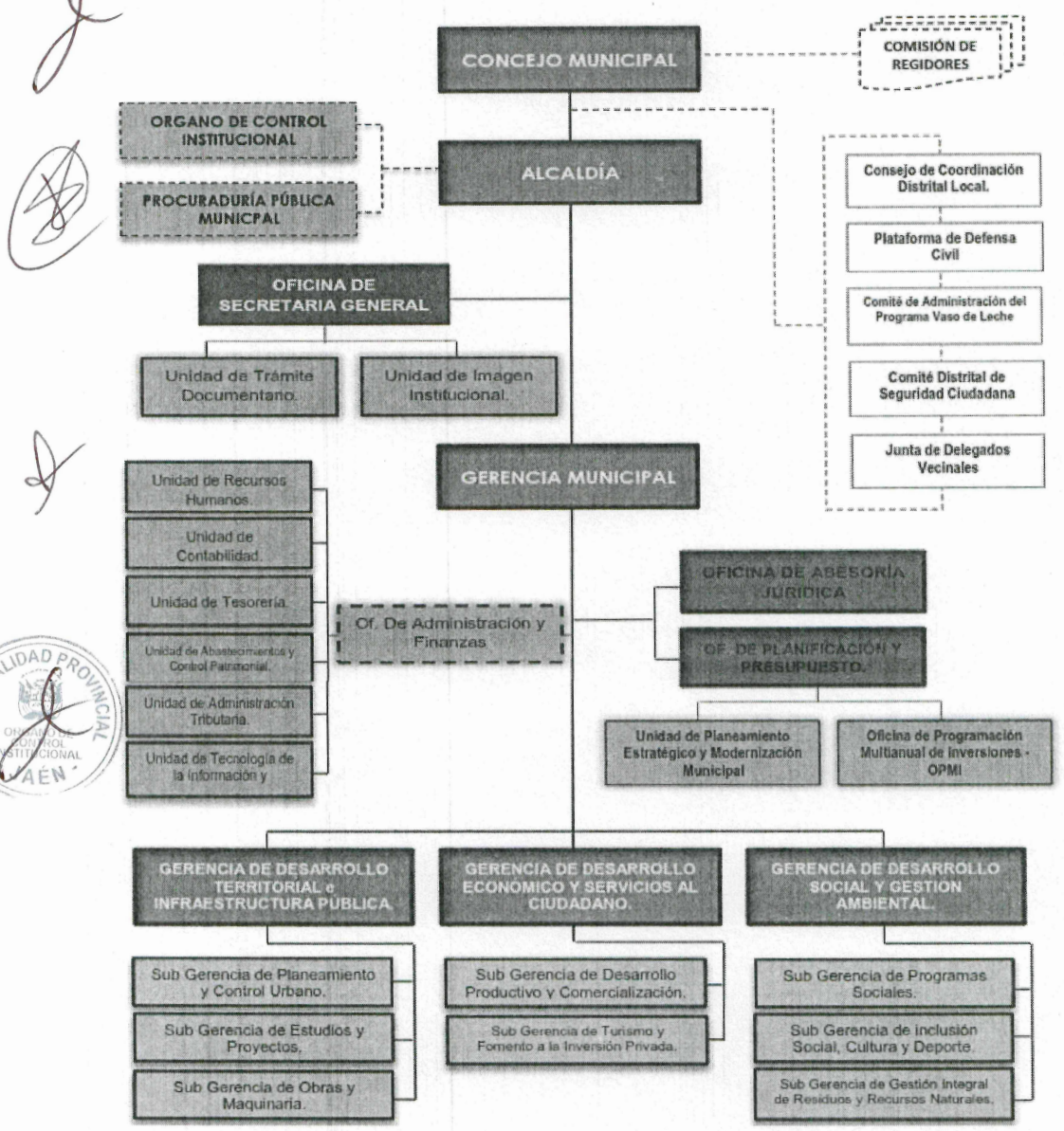
en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305; a través de su autonomía está facultada a ejercer actos de Gobierno, en armonía con la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

07.2.2 Sub Gerencia de Turismo y Fomento a la Inversión Privada - SGTFIP.

07.3 Gerencia de Desarrollo Social y Gestión Ambiental - GDSGA.
07.3.1 Sub Gerencia de Programas Sociales SGPS.
07.3.2 Sub Gerencia de Bienestar e Inclusión Social, Cultura y Deporte - SGBISCD.
07.3.3 Sub Gerencia de Gestión Integral de Residuos y Recursos Naturales - SGGIRLP.

A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Anexo I del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal N° 013-2017-MDB-A.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA ENTIDAD Y EMPRESA DE PROPIEDAD DEL GERENTE MUNICIPAL, EN CONTRAVENCIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE, AFECTARON EL CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD E INTEGRIDAD QUE DEBEN REGIR EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad, se determinó que, durante los meses de enero a julio de 2019, el gerente Municipal, transgrediendo la normativa de contrataciones vigente, efectuó contratación de servicios contables y presupuestales entre la Entidad y su empresa.

Asimismo, las certificaciones de crédito presupuestario para los referidos contratos fueron emitidas con posterioridad a la suscripción de los mismos. Además, funcionarios efectuaron las fases de compromiso, devengado y girado por los servicios de asesoría contable mensuales, sin contar con las conformidades respectivas.

Los hechos descritos contravinieron lo establecido en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272; los artículos 63° y 149° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por la Ley N° 27972; el literal j) del artículo 2°, los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8°, los literales f), h) e i) del numeral 11.1 del artículo 11°, el numeral 16.1 del artículo 16°, y los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18° y la primera disposición complementaria final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.

De otro lado lo establecido en los literales f), h) e i) del numeral 11.1 del artículo 11°, numeral 16.1 del artículo 16°, el numeral 18.1 del artículo 18° y la primera disposición complementaria final de la Ley de Contrataciones del Estado, modificados por Decreto Legislativo N° 1444; el numeral 8.7 del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el numeral 5.3 del artículo 5°, los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9° y el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificados por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Asimismo transgredieron el numeral 41.2 del artículo 41° y los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43° de Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1440; los numerales 17.1, 17.2 y 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Legislativo N° 1441; los literales b) y c) del numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15; el artículo 12°, los numerales 13.3 y 13.4 del artículo 13° y el numeral 14.2 del artículo 14° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01; el artículo 12°, los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 del artículo 13° y el artículo 17° de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01.

Los hechos expuestos han afectado el correcto desenvolvimiento de la administración pública y los principios de legalidad e integridad que deben regir en la contratación pública.

La situación descrita ha sido generada por la decisión del gerente Municipal quien contrató a empresa de su propiedad para que brinde servicios a la Entidad, suscribiendo para ello tres (3) contratos privados de asesoría contable, siendo que respecto a dos (2) de ellos no existía requerimiento del área usuaria, además que la certificación de crédito presupuestario correspondiente fue emitida con posterioridad a la celebración de los contratos; asimismo, suscribió una (1) orden de servicio conjuntamente con el Jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial a favor de la misma empresa; y dispuso a la jefe en la Unidad de Tesorería, realizar la orden de giro para el pago de los servicios de asesoría contable mensuales que habría brindado la empresa a la Entidad, pese a que no se contó con el informe de conformidad del área usuaria.

Por el accionar del Jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial y de la jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, quienes visaron los contratos con los cuales se contrató a la empresa antes citada, pese a que de dos (2) de ellos no existía requerimiento del área usuaria; y sin que previamente se haya emitido la certificación de crédito presupuestario correspondiente.

Por la decisión de la jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, quien, pese a no contar con el informe de conformidad del área usuaria correspondiente, efectuó y registró las fases de compromiso y devengado en el SIAF-SP de la Entidad, validando el procedimiento de pago a la empresa contratada por los servicios de asesoría contable por los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019. Asimismo, emitió la certificación de crédito presupuestario para la orden de servicio n.° 000196, por el servicio de elaboración y sustentación de la evaluación presupuestal anual 2018, siendo que dicho servicio lo había prestado la empresa SACI S.C.R.L. antes de que se formalice; además, emitió la conformidad del mismo un día antes de se emita la orden de servicio.

Asimismo, por el accionar de la jefe en la Unidad de Tesorería, quien, pese a que no se contó con la conformidad del área usuaria, efectuó la fase de girado a través de transferencias electrónicas, emitiendo los comprobantes de pago a favor de la empresa, por los cuales se le cancelaron los servicios de asesoría contable por los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019, por el monto total de S/ 10 000,00.

A continuación, se detallan los hechos que explican el escenario expuesto:

1. **<u>Contrataciones directas efectuadas por el Gerente Municipal</u>**

Mediante Resolución de Alcaldía N° 003A-2019-MDB/A de 4 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Willy Gunther Coronado Cisneros, alcalde de la Entidad, designó al señor Henry José Frias Leyva, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Entidad, a partir del 4 de enero de 2019.

Seguidamente, el alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2019-MDB/A de 4 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, aprobó la delegación de atribuciones administrativas del Gerente Municipal, entre ellas: *"(...) 14. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones".*

En mérito a dicha facultad, el señor Henry José Frias Leyva, gerente Municipal, suscribió los Contratos Administrativo de Servicios n.os 012 y 024-2019-U.RR.HH.MDB de 15 de enero y 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, con el señor Ulises Huamán Leonardo, para que preste servicios como Jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Ahora bien, de la revisión selectiva a las contrataciones directas efectuadas por la Entidad, se evidenció la existencia de tres (3) contratos privados de asesoría contable, suscritos el 2 de enero, 26 de marzo y el 1 de abril de 2019, respectivamente **(Apéndice n.° 7)**, los cuales fueron suscritos por los señores Henry José Frias Leyva, gerente Municipal y por Miguel Ángel Frias Leiva, gerente de SACI Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, en adelante "SACI S.C.R.L."; servicios brindados de manera externa, cuyos objetos contractuales eran: *"(...) para asesoría contable en la elaboración de Estados Financieros y Presupuestarios mensuales correspondiente al año 2019 de la ENTIDAD, así como la evaluación Semestral y Anual 2019, Marco de Conciliación Semestral y Anual 2019, siendo ser refrendados los Estados Financieros y Presupuestarios por Contador Público Colegiado"; así como, "(...) para la elaboración de los Estados Financieros y Presupuestarios del año fiscal 2018, de acuerdo a la DIRECTIVA N° 002-2018-EF/51.01 aprobada con R.D N° 008-2018-EF/51.01 de la ENTIDAD, para ser sustentados y presentados ante la DGCP - Dirección General de Contabilidad Pública".*

Además, de la consulta efectuada al Registro Nacional de Proveedores, se determinó que la empresa SACI S.C.R.L. a la fecha de la suscripción de los citados contratos, no contaba con inscripción vigente como proveedor de servicios, ya que recién el 24 de julio de 2019, efectuó el trámite de renovación de su inscripción, trámite que no concluyó, conforme se observa a continuación:

IMAGEN N° 1
Renovación del Registro Nacional de Proveedor de SACI S.C.R.L.

RUC:	20487560775
NOMBRE:	SACI SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
RENOVACION DE INSCRIPCION EN EL RNP - SERVICIOS	
CODIGO DE PROVEEDOR:	S0630461
FECHA DE PAGO:	24/07/2019
# TRAMITE/ CARGO:	2019-15286420
ESTADO DE INSCRIPCIÓN:	NO PRESENTADO
MOTIVO:	NO SUBSANO DENTRO DEL PLAZO
RENOVACION DE INSCRIPCION EN EL RNP - SERVICIOS	
FECHA DE PAGO:	19/02/2014
# TRAMITE/ CARGO:	2014-4554629
ESTADO DE INSCRIPCIÓN:	CADUCO
MOTIVO:	CON CONTROL DE REQUISITOS CONFORME - CADUCO
RENOVACION DE INSCRIPCION EN EL RNP - SERVICIOS	
FECHA DE PAGO:	21/08/2012
# TRAMITE/ CARGO:	2012-1998389
ESTADO DE INSCRIPCIÓN:	CADUCO
MOTIVO:	CON CONTROL DE REQUISITOS CONFORME - CADUCO
INSCRIPCION EN EL RNP - SERVICIOS	
FECHA DE PAGO:	11/08/2011
# TRAMITE/ CARGO:	2011-1133130
ESTADO DE INSCRIPCIÓN:	CADUCO
MOTIVO:	CON CONTROL DE REQUISITOS CONFORME - CADUCO

Fuente: Consulta de la renovación del RNP de SACI S.C.R.L. **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión de servicio de control específico.

Posteriormente, de la consulta al Registro Nacional de Proveedores - RNP, se determinó que SACI S.C.R.L. contaba con inscripción vigente como proveedor de servicios desde el 28 de agosto de 2019, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N° 2
Registro Nacional de Proveedores de SACI S.C.R.L



28/10/2019 CONSTANCIA DEL RNP

OSCE

RUC N° 20487560775

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

SACI SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Domiciliado en: JR. LA VERDAD NRO. 570 CENTRO DE BAGUA (AL COSTADO COLEGIO ADVENTISTA) AMAZONAS BAGUA LA PECA (Según información declarada en la SUNAT)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE SERVICIOS
Vigencia : Desde 28/08/2019

FECHA IMPRESIÓN: 28/10/2019

Nota:
Para mayor información la Entidad deberá verificar el estado actual de la vigencia de inscripción del proveedor en la página web del RNP: www.rnp.gob.pe - opción Verifique su Inscripción.

Retornar Imprimir

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAEN CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Consulta del RNP de SACI S.C.R.L. **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de servicio de control específico.

Asimismo, se determinó que mediante orden de servicio n.° 000196 de 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, suscrita por los señores Henry José Frias Leyva, gerente Municipal, y Ulises Huamán Leonardo, jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, se requirió a SACI S.C.R.L., efectuar los servicios de elaboración y sustentación de la evaluación presupuestal anual 2018.

A continuación, se resumen los contratos suscritos y la orden de servicio emitida:

CUADRO N° 1
Contratos privados de asesoría contable y orden de servicio celebrados entre la Entidad y SACI S.C.R.L.

N°	Descripción del Contrato/Orden de servicio	Fecha	Objeto contractual	Monto S/	Firmado por:	Visado por:
1	Contrato privado de asesoría contable	2/1/2019	Servicios externos de la empresa para asesoría contable en la elaboración de los Estados Financieros y Presupuestarios mensuales correspondiente al año 2019, así como la evaluación semestral y anual, marco de conciliación semestral y anual 2019, siendo refrenado los estados financieros y presupuestarios por contador público colegiado.	• Por asesoría contable S/ 2 000,00. • Por formulación de los Estados Financieros del I Semestre, marco de conciliación I semestre y II semestre, evaluación del presupuesto I y II semestre para su presentación ante la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, S/ 2 000,00 por cada uno. • Elaboración de la información financiera y presupuestal anual S/ 3 000,00.	• Henry José Frias Leyva, Gerente Municipal. • Miguel Ángel Frias Leiva, gerente general de SACI S.C.R.L.	• Marlitt Delgado Chávez, jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto. • Ulises Huamán Leonardo, jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial.
2	Contrato privado de asesoría contable	26/3/2019	Se contrata los servicios externos de la empresa para la elaboración de los estados financieros y presupuestarios del año fiscal 2018, de acuerdo a la Directiva N° 002-2018-EF/51.01, para ser sustentados y presentados ante la DGCP.	• S/ 4 000,00.	• Henry José Frias Leyva, Gerencia Municipal, • Miguel Ángel Frias Leiva, gerente de SACI S.C.R.L.	• Sólo cuenta con el sello de V° B° de Presupuesto. • Ulises Huamán Leonardo, jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial.
3	Contrato privado de asesoría contable	1/4/2019	Servicio externo de empresa para asesoría contable en la elaboración de los Estados Financieros y Presupuestarios mensuales correspondiente al año 2019, así como la evaluación semestral y Anual, Marco de Conciliación Semestral y Anual 2019, siendo refrendado los Estados Financieros y Presupuestarios por Contador Público Colegiado.	• Por asesoría contable mensual S/ 2 000,00. • Por formulación de los Estados Financieros del I Semestre, marco de conciliación I semestre y II semestre, evaluación del presupuesto I y II semestre para su presentación ante la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, S/ 2 000,00 por cada uno. • Elaboración de la información financiera y presupuestal anual S/ 3 000,00.	• Henry José Frias Leyva, Gerencia Municipal, • Miguel Ángel Frias Leiva, gerente de SACI S.C.R.L.	• Marlitt Delgado Chávez, jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto. • Ulises Huamán Leonardo, jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial.
4	Orden de Servicio n.° 000196	30/4/2019	Servicios prestados a la Municipalidad Distrital de Bellavista por la elaboración y sustentación de la evaluación presupuestal anual 2018, según Directiva N° 006-2012-EF/50.01, presentado en 04 anillados a la Municipalidad Provincial de Jaén	• S/ 3 000,00.	• Henry José Frias Leyva, Gerencia Municipal. • Ulises Huamán Leonardo, Jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial.	-.-

Fuente: Contratos privados de asesoría contable s/n **(Apéndice n.° 7)**, y orden de servicio n.° 000196 **(Apéndice n.° 10).**
Elaborado por: Comisión de servicio de control específico.

Cabe precisar que los contratos privados de asesoría contable de 2 de enero, 26 de marzo y 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, fueron visados por el señor Ulises Huamán Leonardo, jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial; hecho que fue confirmado por el citado funcionario mediante informe n.° 165-2019/MDB/ABAST de 24 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 11)** en el cual manifiesta:

> *"(...)*
> *Por lo antes mencionado debo reconocer que el Gerente Municipal a mí y mis compañeros de trabajo de Tesorería y Presupuesto, dado a su jerarquía en la municipalidad, nos impuso suscribir el contrato de Consultoría de Asesoría Contable con su hermano; negándonos que eran hermanos si no simplemente parientes, sustentando que el uno es Leiva con I y el otro es Leyva con Y conforme aparece en el contrato.*
> *(...)".*

Asimismo, los contratos privados de asesoría contable de 2 de enero y 1 de abril de 2019, fueron visados por la señorita Marlitt Delgado Chávez, jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto; hecho que fue confirmado por la citada funcionaria mediante carta n.° 002-2019-JPYP/MDCH de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 12),** en el cual precisó:

> *"(...)*
> *sin embargo, siendo que la suscrita aparece visando los contratos identificados (...), debo señalar que dicho acto administrativo como está referido a la contratación de un servicio que está vinculado a disposición presupuestal ha sido suscrito por el área de planificación y presupuesto que represento.*
> *(...)".*

Al respecto, siendo que las contrataciones con SACI S.C.R.L. fueron por montos menores a 8 UIT's, se debe tener presente lo indicado por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado, en su Opinión N° 128-2017/DTN, de 6 de junio de 2017, que señala: *"si bien las contrataciones cuyos montos son iguales o inferiores u ocho (8) UIT se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, las Entidades que realicen dichas contrataciones deben efectuarlas de acuerdo a los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna, en el marco de los principios que regulan la contratación pública, en razón de lo cual determinarán los mecanismos apropiados para garantizar la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos. Por lo tanto, las Entidades pueden implementar en tales lineamientos mecanismos similares a los establecidos en la normativa de contrataciones del Estado".*
(El subrayado es nuestro).

Al respecto, la Entidad, durante el período de enero a julio de 2019, no contó con normativa interna que regule dichas contrataciones, hecho que fue confirmado mediante oficio n.° 020-2019-MDB-GM de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, por el señor Hernán Altamirano Rafael, gerente Municipal[2]; esto genera un vacío en el procedimiento de contrataciones dentro de la Entidad.

En ese sentido, para las contrataciones efectuadas por la Entidad con SACI S.C.R.L., se debe tener presente lo establecido por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en el Aviso de 19 de enero de 2016, sobre: "Obligaciones en torno a las contrataciones cuyos montos sean menores o inferiores a ocho (8) UIT", el cual precisa:

> *"Con relación a las contrataciones cuyos montos inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, a las que se refiere el literal a) del articulo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) recuerda a las Entidades y público en general lo siguiente:*

[2] Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 098-2019-MDB/A de 1 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 14).**

1. *Para efectuar la referidas contrataciones, con idependencia de su monto, se deberá verificar la no configuración de los impedimientos previstos en la normativa de contratación pública.*

2. *Para efectuar dichas contrataciones, a los proveedores le aplica la obligación de contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, salvo en aquellas cuyos montos sean iguales e inferiores a una Unidad impositiva Tributaria (1 UIT).*

(...)".

Asimismo, supletoriamente se aplicaría para el primer contrato privado de asesoría contable, suscrito el 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Siendo que, para los dos (2) contratos privados de asesoría contable de 26 de marzo y de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 7),** y para la orden de servicio n.° 000196 de 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 10),** se debe tener presente supletoriamente lo estipulado en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificada por Decreto Legislativo N° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019.

2. <u>De la información correspondiente al RUC y la partida registral de SACI S.C.R.L.</u>

Conforme a la consulta RUC[3] realizada en la página de SUNAT[4] **(Apéndice n.° 15),** se evidencia que la fecha de inscripción de SACI S.C.R.L. fue el 21 de enero de 2011; asimismo, se advierte que, inició sus actividades el 1 de enero de 2011, encontrándose representada desde el 4 de agosto de 2015, por el señor Miguel Ángel Frias Leiva, como gerente general.

Asimismo, de la revisión a la información consignada en su partida registral n.° 11034501 **(Apéndice n.° 16)**, se determinó que, SACI S.C.R.L., según escritura pública de 4 de enero de 2011, inició sus operaciones con un capital inicial de S/ 12 000,00, dividido en doce (12) participaciones sociales a un valor nominal de S/ 1 000,00 cada una, debidamente suscritas y pagadas, siendo los socios, los señores: José Genaro Frias Olano y **Henry José Frias Leyva**, con diez (10) y dos (2) participaciones sociales cada uno.

Posteriormente el 20 de junio de 2011, se efectuó una transferencia de participaciones sociales, quedando establecidas de la siguiente manera: el señor José Genaro Frias Olano, con ocho (8) participaciones sociales, suscritas y pagadas, **Henry José Frias Leyva**, con dos (2) participaciones sociales, suscritas y pagadas, y Ramiro Leiva Silva, con dos (2) participaciones sociales, suscritas y pagadas, con un valor nominal de S/ 1 000,00 cada una.

Además, el 4 de agosto de 2015, se nombró al señor Miguel Ángel Frias Leiva, como nuevo Gerente General de SACI S.C.R.L.

Finalmente, el 8 de abril de 2016, SACI S.C.R.L. efectuó un aumento de capital de S/ 12 000,00 a S/ 36 000,00, quedando establecido el capital en treinta y seis (36) participaciones sociales, suscritas y pagadas con un valor nominal de S/ 1 000,00 cada una; siendo que el señor José Genaro Frias Olano, posee ocho (8) participaciones sociales, **Henry José Frias Leyva, veintiséis (26) participaciones sociales** y Ramiro Leiva Silva, dos (2) participaciones sociales, equivalentes a S/ 8 000,00, S/ 26 000,00 y S/ 2 000,00, respectivamente.

[3] RUC: Registro Único de Contribuyente.
[4] https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias.

A continuación, se resume el capital social de SACI S.C.R.L. con sus variaciones:

CUADRO N° 2
Capital social de SACI S.C.R.L.

SOCIOS	Capital Inicial 4/1/2011				Modificación de Capital 20/6/2011				Aumento de Capital 8/4/2016			
	Participaciones				Transferencia de Participaciones				Aumento de Participaciones			
	Cant.	Valor S/	Monto total S/	%	Cant.	Valor S/	Monto total S/	%	Cant.	Valor S/	Monto total S/	%
José Genaro Frias Olano	10	1 000,00	10 000,00	83.33	8	1 000,00	8 000,00	66.67	8	1 000,00	8 000,00	22.22
Henry José Frias Leyva	2	1 000,00	2 000,00	16.67	2	1 000,00	2 000,00	16.67	**26**	**1 000,00**	**26 000,00**	**72.22**
Ramiro Leiva Silva	-	-		-	2	1 000,00	2 000,00	16.66	2	1 000,00	2 000,00	5.56
Total	**12**		**12 000,00**	**100.00**	**12**		**12 000,00**	**100.00**	**36**		**36 000,00**	**100.00**

Fuente: Partida registral n.° 11034501 **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión de servicio de control específico.

Conforme a las variaciones que ha tenido el capital social de SACI, se advierte que el señor Henry José Frias Leyva, gerente Municipal, es propietario del 72.22% de las participaciones sociales de la empresa SACI S.C.R.L., desde el 8 de abril de 2016 a la fecha.

Al respecto, cabe precisar que pese a la diferencia de escritura en el apellido en cada una de sus Fichas RENIEC **(Apéndice n.° 17),** el señor Henry José Frias Leyva, gerente Municipal, identificado con DNI n.° 41393432, (cuyo apellido Leyva se escribe con "y"), y el señor Miguel Ángel Frias Leiva identificado con DNI n.° 44303948, (cuyo apellido Leiva se escribe con "i"), son hermanos e hijos de don José Genaro Frias Olano y de doña Bercelia Leiva Silva, conforme se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAEN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 3
Fichas RENIEC de Henry José Frias Leyva y Miguel Ángel Frias Leiva

Datos Consultados	
Nombres:	HENRY JOSE
Apellidos:	FRIAS LEYVA
Tipo de Documento:	DNI
Número de documento:	41393432
Fecha de Nacimiento:	16/05/1982
Nivel de Instrucción:	SUPERIOR COMPLETA
Estado Civil:	SOLTERO
Domicilio - Dirección:	JR.LA VERDAD 570
Domicilio - Distrito:	BAGUA
Domicilio - Provincia:	BAGUA
Domicilio - Departamento:	AMAZONAS
Nombre del Padre:	JOSE GENARO
Nombre de la Madre:	BERCELIA
Nombre de Casada:	
Lugar de Nacimiento - Distrito:	JOSE LEONARDO ORTIZ
Lugar de Nacimiento - Provincia:	CHICLAYO
Lugar de Nacimiento - Departamento:	LAMBAYEQUE
Vivo o Fallecido:	VIVO
Estatura:	1.64



Datos Consultados	
Nombres:	MIGUEL ANGEL
Apellidos:	FRIAS LEIVA
Tipo de Documento:	DNI
Número de documento:	44303948
Fecha de Nacimiento:	24/05/1987
Nivel de Instrucción:	SECUNDARIA COMPLETA
Estado Civil:	SOLTERO
Domicilio - Dirección:	CALLE MANUEL SUAREZ 467 URB. SAN LUIS
Domicilio - Distrito:	CHICLAYO
Domicilio - Provincia:	CHICLAYO
Domicilio - Departamento:	LAMBAYEQUE
Nombre del Padre:	JOSE
Nombre de la Madre:	BERCELIA
Nombre de Casada:	
Lugar de Nacimiento - Distrito:	BELLAVISTA
Lugar de Nacimiento - Provincia:	JAEN
Lugar de Nacimiento - Departamento:	CAJAMARCA
Vivo o Fallecido:	VIVO
Estatura:	1.68



Fuente: Fichas RENIEC de Henry José Frias Leyva y Miguel Ángel Frias Leiva **(Apéndice n.° 17)**.
Elaborado por: Comisión de servicio de control específico.

Además, conforme a las actas de nacimiento de los señores Henry José Frias Leyva y Miguel Ángel Frias Leiva, emitidas por el sub gerente de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz **(Apéndice n.° 18)** y por el jefe de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Jaén **(Apéndice n.° 19)**, respectivamente, se evidencian que los dos son hijos de don José Genaro Frias Olano y de doña Bercelia Leiva Silva, conforme se puede observar a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JAÉN

IMAGEN N° 4
Acta de nacimiento de Henry José Frias Leyva

REGISTRO DEL ESTADO

CONCEJO DISTRITAL DE JOSE L.ORTIZ

ACTA DE NACIMIENTO

Nombres y Apellidos del Inscrito: Henry José Frias Leyva

Sexo del nacimiento: 16 Mayo 1982

El declarante identificado con: L.E. #1083062

PARTIDA NUMERO: 767

NOMBRES Y APELLIDOS: Henry José Frias Leyva (del inscrito)

LUGAR DEL NACIMIENTO: Motupe (Localidad) José L. Ortiz (Distrito) Lambayeque (Provincia)

FECHA DEL NACIMIENTO: Hora 1730 p.m. Día Quince

MES Mayo AÑO mil novecientos ochenta y dos

Sexo Masculino

HIJO(A) DE DON José Tomás Frias Olano

Edad Veintiocho años Profesión u Ocupación Auxiliar Contable

Natural de Lucma Nacionalidad Peruana

Domiciliado en Mz. El Dorado S/n.

HIJO(A) DE DOÑA Herculina Leyva Neira

Edad Veinticuatro años Profesión u Ocupación Ama de Casa

Natural de Catacaos Nacionalidad Peruana

Domiciliado en Cal. El Dorado S/n.

EL DECLARANTE José Tomás Frias Olano — Padre —

Edad — Profesión u Ocupación —

Natural de — Nacionalidad —

Domiciliado en —

Se extiende esta partida en José L. Ortiz

a horas 1410 p.m. del día Once

de Junio de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y dos

QUE SUSCRIBEN:

Declarante

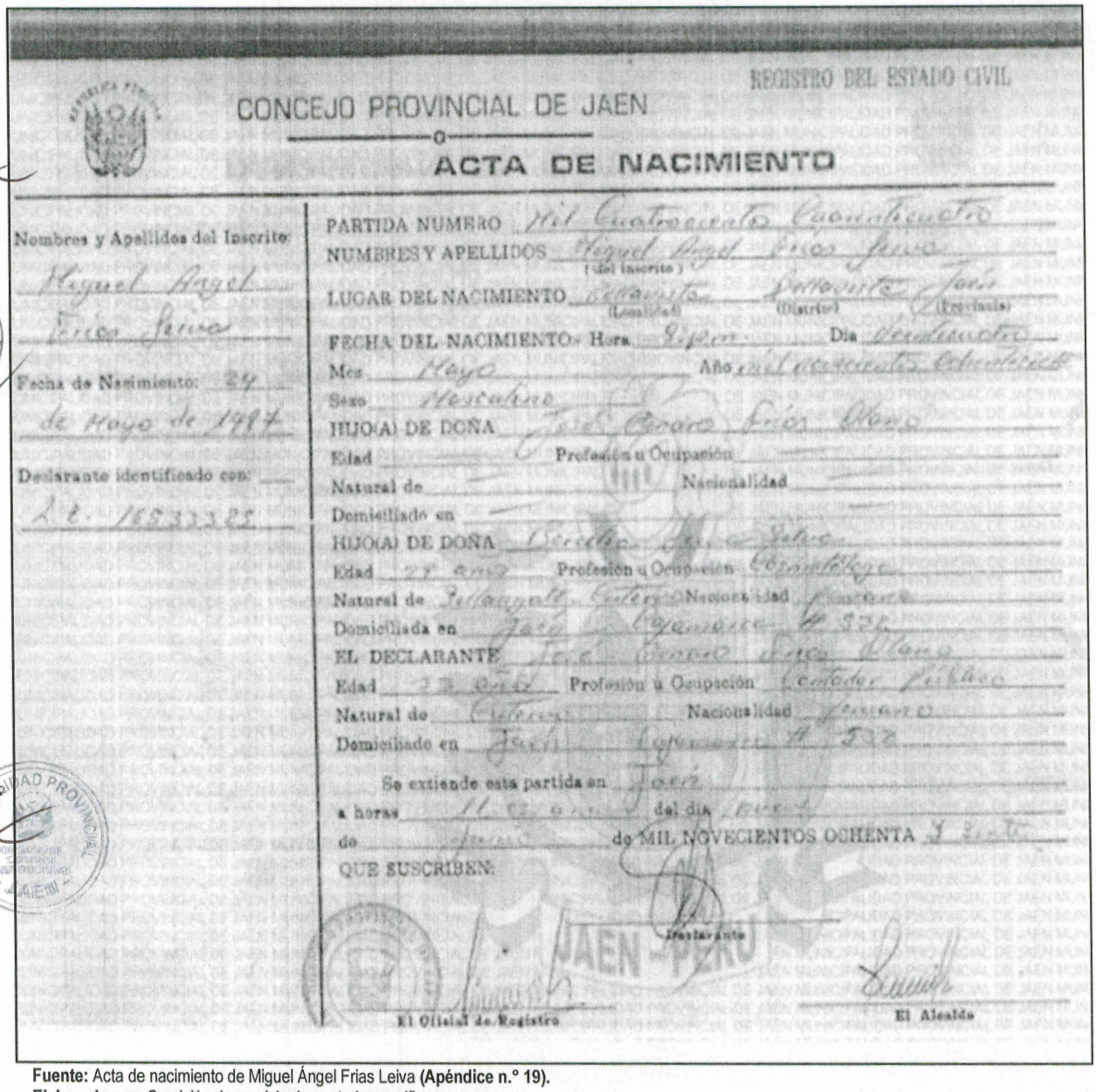
El Registrador

El Alcalde

Fuente: Acta de nacimiento de Henry José Frias Leyva **(Apéndice n.° 18)**.
Elaborado por: Comisión de servicio de control específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN

IMAGEN N° 5
Acta de nacimiento de Miguel Ángel Frias Leiva



REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

CONCEJO PROVINCIAL DE JAEN

ACTA DE NACIMIENTO

Nombres y Apellidos del Inscrito: Miguel Angel Frias Leiva

Fecha de Nacimiento: 24 de Mayo de 1997

Declarante identificado con: L.E. 16533325

PARTIDA NUMERO Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro

NUMBRES Y APELLIDOS (del inscrito) Miguel Angel Frias Leiva

LUGAR DEL NACIMIENTO (Localidad) Bellavista (Distrito) Jaen (Provincia)

FECHA DEL NACIMIENTO: Hora 9 p.m. Dia Veinticuatro

Mes Mayo Año mil novecientos noventa y siete

Sexo Masculino

HIJO(A) DE DOÑA José Genaro Frias Olano

Edad Profesión u Ocupación

Natural de Nacionalidad

Domiciliado en

HIJO(A) DE DOÑA Bercelia Leiva Silva

Edad 22 años Profesión u Ocupación Contadora

Natural de Bellavista Nacionalidad Peruana

Domiciliada en Jaen

EL DECLARANTE José Genaro Frias Olano

Edad 53 años Profesión u Ocupación Contador Público

Natural de Cutervo Nacionalidad Peruano

Domiciliado en Jaen

Se extiende esta partida en Jaen

a horas 11 a.m. del dia Cinco

de Junio de MIL NOVECIENTOS OCHENTA y siete

QUE SUSCRIBEN:

Declarante

El Oficial de Registro

El Alcalde

Fuente: Acta de nacimiento de Miguel Ángel Frias Leiva **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión de servicio de control específico.

Cabe precisar que, mediante Resolución Registral N° 009-2019-MDJLO/SGRC de 5 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, se efectuó una rectificación del acta de nacimiento n.° 767 del señor Henry José Frias Leyva, debido al error de la época, habiéndose consignado el apellido materno del titular y el apellido paterno de la madre del titular del acta como **LEYVA**; procediéndose a rectificar el apellido materno del titular y apellido de la madre del titular como: **LEIVA.**

En ese sentido, queda demostrado que los señores Henry José Frias Leyva, **gerente Municipal** y Miguel Ángel Frias Leiva, **gerente general de SACI S.C.R.L.**, son hermanos e hijos de don José Genaro Frias Olano y de doña Bercelia Leiva Silva.

Por lo expuesto, podemos afirmar que el señor Henry José Frias Leyva, gerente Municipal, no solo contrató a través de contratos privados de asesoría contable suscritos el 2 de enero, 26 de marzo y el 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, a una empresa en la cual dicho funcionario era accionista mayoritario, inobservando de esta manera los impedimentos establecidos en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, cuyo alcance involucra también a las contrataciones menores a las 8 UIT´s; sino que además, suscribió dichos contratos con su propio hermano, el señor Miguel Ángel Frias Leiva, gerente general de la referida empresa (SACI S.C.R.L.).

Adicionalmente, el señor Henry José Fiestas Leyva, gerente Municipal, suscribió la orden de servicio n.° 000196 de 30 de abril de 2019 por el importe de S/ 3 000,00 **(Apéndice n.° 10),** solicitando los servicios de elaboración y sustentación de la evaluación presupuestal anual 2018 a la empresa SACI S.C.R.L.; empresa que, posteriormente se vio beneficiada en mérito a la citada orden de servicio, tal como consta en el comprobante de pago n.° 366-2019 de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n. 21)**, que adjunta como antecedente y hace referencia a dicha orden de servicio.

Además, cabe indicar que, el primer contrato privado de asesoría contable **(Apéndice n. 7)**, fue suscrito el 2 de enero de 2019, por el señor Henry José Frias Leyva, pese a que, en dicha fecha, aún no había sido designado en el cargo de gerente Municipal[5].

En lo referente, la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, establece supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UITs[6]. Sin embargo, es manifiestamente precisa, al establecer los impedimentos para contratar con el Estado, conforme se señala a continuación:

> ***Artículo 11. Impedimentos***
>
> *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, **incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley**, las siguientes personas:*
>
> *(...)*
> *f) En la entidad a la que pertenecen quienes por el cargo o la función que desempeñen tienen influencia, poder de decisión, o información privilegiada sobre el proceso de contratación o conflicto de intereses, hasta (12) meses después de haber dejado el cargo*
> *(...)*
> *h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.*
> *i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.*

Asimismo, el artículo 11 de la Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, vigente desde el 30 de enero de 2019, establece lo siguiente:

[5] El señor Henry José Frias Leyva, fue designado como Gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 003A-2019-MDB/A de 4 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 4).**

[6] De acuerdo a lo señalado en literal a) del artículo 5° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, están excluidos de la aplicación de la referida Ley, entre otros: "a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción (...)".

Artículo 11. Impedimentos

*11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, **incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley**, las siguientes personas:*

(...)

f) Los servidores públicos no comprendidos en el literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación de la entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.

(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas en los literales precedentes de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)

(iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los numerales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales.

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

Conforme a lo comentado precedentemente, podemos concluir que, a la fecha de la suscripción de los contratos privados de asesoría contable con la empresa SACI S.C.R.L. **(Apéndice n.° 7),** y la orden de servicio n.° 000196, **(Apéndice n.° 10)**, el señor Henry José Frias Leyva poseía una participación mayor al 30% de las participaciones del capital social de la empresa SACI S.C.R.L.; por lo que, en el ejercicio de su cargo[7], inobservó lo prescrito en artículo 11° de la Ley de Contrataciones, dado a que, en primer lugar era accionista mayoritario de la empresa contratada, y en segundo lugar, el gerente general de la referida empresa era su hermano, con quien tiene una vinculación de segundo grado de consanguinidad.

3. <u>De los requerimientos de los servicios contratados, determinación del valor referencial y las certificaciones de crédito presupuestario</u>

De la revisión efectuada a los comprobantes de pago y su documentación sustentatoria **(Apéndice n.° 21),** alcanzados por la Entidad, se determinó que de los tres (3) contratos privados de asesoría contable suscritos con SACI S.C.R.L. sólo uno adjunta el requerimiento del área usuaria, expresado a través del informe n.° 028-2019-MDB/PPTO de 25 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 22)**, suscrito por la señorita Marlitt Delgado Chávez, jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, correspondiente al contrato privado de asesoría contable de 26 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, a través del cual solicitó al señor Henry José Frias Leyva, gerente Municipal, que se contrate un personal para la elaboración de los Estados Financieros y Presupuestales del ejercicio fiscal 2018.

Asimismo, respecto de los otros dos (2) contratos privados de asesoría contable suscritos el 2 de enero y 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, no se contó con el requerimiento para la contratación del servicio, no existiendo por tanto las especificaciones y/o términos de referencia necesarios para la realización de la contratación y cumplimiento de la finalidad pública; sin embargo, conforme a lo

[7] Además, cuando no había sido designado en el cargo; al suscribir el 2 de enero de 2019, el contrato privado de asesoría contable.

comentado precedentemente fueron firmados por el señor Henry José Frias Leyva, gerente Municipal y visado por el señor Ulises Huamán Leonardo, jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, pese a desempeñar la función de responsable del órgano de contrataciones de la Entidad; y por la señorita Marlitt Delgado Chávez, jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 3
Requerimientos de servicios de asesoría contable

N°	Descripción del Contrato	Firmado por:	Visado por:	Fecha de Contrato	Objeto	Requerimiento
1	Contrato Privado de Asesoría Contable	• Henry José Frias Leyva, Gerente Municipal. • Miguel Ángel Frias Leiva, gerente general de SACI S.C.R.L.	• Marlitt Delgado Chávez, jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto. • Ulises Huamán Leonardo, jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial.	2/1/2019	Servicio externo de empresa para asesoría contable en la elaboración de los Estados Financieros y Presupuestarios mensuales correspondiente al año 2019, así como la evaluación semestral y Anual, Marco de Conciliación Semestral y Anual 2019, siendo refrendado los Estados Financieros y Presupuestarios por Contador Público Colegiado.	No se adjunta requerimiento de Área Usuaria
2	Contrato Privado de Asesoría Contable	• Henry José Frias Leyva, Gerente Municipal, • Miguel Ángel Frias Leiva, gerente de SACI S.C.R.L.	• Sólo cuenta con el sello de V° B° de Presupuesto. • Ulises Huamán Leonardo, jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial.	26/3/2019	Se contrata los servicios externos de la empresa para la elaboración de los Estados Financieros y Presupuestarios del año fiscal 2018, de acuerdo a la directiva, para ser sustentados y presentados ante la DGCP.	Informe n.° 028-2019-MDB/PPTO de 25 de marzo de 2019, solicitando se contrate un personal para la elaboración de los Estados Financieros y presupuestarios del ejercicio fiscal 2018.
3	Contrato Privado de Asesoría Contable	• Henry José Frias Leyva, Gerente Municipal, • Miguel Ángel Frias Leiva, gerente de SACI S.C.R.L.	• Marlitt Delgado Chávez, jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto. • Ulises Huamán Leonardo, jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial.	1/4/2019	Servicio externo de empresa para asesoría contable en la elaboración de los Estados Financieros y Presupuestarios mensuales correspondiente al año 2019, así como la evaluación semestral y Anual, Marco de Conciliación Semestral y Anual 2019, siendo refrendado los Estados Financieros y Presupuestarios por Contador Público Colegiado.	No se adjunta requerimiento de Área Usuaria.

Fuente: Comprobantes de pago que sustentan los pagos efectuados a SACI S.C.R.L. **(Apéndice n.° 21).**
Elaborado por: Comisión de servicio de control específico.

Asimismo, debemos indicar que al momento de la suscripción de los contratos privados de asesoría contable entre la Entidad y SACI S.C.R.L., no se contaba previamente con la certificación presupuestal correspondiente, siendo que para el contrato firmado el 2 de enero de 2019, la certificación de crédito presupuestario n.° 102 por S/ 6 000,00, se emitió el 27 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 23)**; para el contrato firmado el 26 de marzo de 2019, la certificación de crédito presupuestario n.° 190 por S/ 4 000,00, se emitió el 2 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 24)**; y por último para el contrato firmado el 1 de abril de 2019, las certificaciones de crédito presupuestario n.os 258 y 447 por S/ 6 000,00 y S/ 3 000,00 respectivamente, se emitieron el 29 de abril y el 25 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 25)**, tal como se resume a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN

CUADRO N° 4
Certificaciones de crédito presupuestario para servicios de asesoría contable

N°	Contrato			Certificación de crédito presupuestario			Días transcurridos desde la suscripción del contrato hasta la emisión del certificado de crédito presupuestario
	Descripción	Objeto	Fecha de suscripción	Nota N°	Fecha	Monto S/	
1	Contrato privado de asesoría contable	Servicio externo de empresa para asesoría contable en la elaboración de los estados financieros y presupuestarios mensuales correspondiente al año 2019, así como la evaluación semestral y anual, marco de conciliación semestral y anual 2019, siendo refrendado los estados financieros y presupuestarios por contador público colegiado.	2/1/2019	102	27/2/2019	6 000,00	56 días calendarios
2	Contrato privado de asesoría contable	Se contrata los servicios externos de la empresa para la elaboración de los estados financieros y presupuestarios del año fiscal 2018, de acuerdo a la directiva, para ser sustentados y presentados ante la DGCP.	26/3/2019	190	2/4/2019	4 000,00	7 días calendarios
3	Contrato privado de asesoría contable	Servicio externo de empresa para asesoría contable en la elaboración de los estados financieros y presupuestarios mensuales correspondiente al año 2019, así como la evaluación semestral y anual, marco de conciliación semestral y anual 2019, siendo refrendado los estados financieros y presupuestarios por contador público colegiado.	1/4/2019	258	29/4/2019	6 000,00	28 días calendarios
				447	25/6/2019	3 000,00	24 días calendarios

Fuente: Certificaciones de crédito presupuestario contenidos en los comprobantes de pago **(Apéndice n.os 23, 24 y 25)**.
Elaborado por: Comisión de servicio de control específico.

4. De la prestación de los servicios contratados

Los contratos privados de asesoría contable, suscritos el 2 de enero y el 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, según su cláusula segunda, tuvieron como objeto: *"(...) asesoría contable en la elaboración de Estados Financieros y Presupuestarios mensuales correspondiente al año 2019 de la ENTIDAD, así como la evaluación Semestral y Anual 2019, Marco de Conciliación Semestral y Anual 2019, siendo ser refrendados los Estados Financieros y Presupuestarios por Contador Público Colegiado"* **(el subrayado es agregado).**

Asimismo, el contrato privado de asesoría contable suscrito el 26 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, conforme a su cláusula segunda, tuvo como objeto: *"(...) la elaboración de los Estados Financieros y Presupuestarios del año fiscal 2018, de acuerdo a la DIRECTIVA N° 002-2018-EF/51.01 aprobada con R.D N° 008-2018-EF/51.01 de la ENTIDAD, para ser sustentados y presentados ante la DGCP - Dirección General de Contabilidad Pública".*

Al respecto, SACI S.C.R.L. mediante oficio n.° 022-2019/SACI de 2 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 26)**, alcanzó a la Entidad el oficio de presentación y sustentación ante la Dirección General de Contabilidad Pública, y tres (3) anillados de la información de los estados financieros y presupuestarios 2018; documentos que obran en la jefatura de Contabilidad, y que a continuación se detallan:

CUADRO N° 5
Documentación elaborada por SACI S.C.R.L.

N°	Descripción de Documento	Folios
1	Anillado 1: Estados Financieros y Presupuestarios 2018 y documentos de remisión	1 espiralado + 3 folios
2	Anillado 2: Conteniendo Información Contable y Presupuestal	17
3	Anillado 3: Conteniendo Información Contable y Presupuestal en copia simple	61

Fuente: Oficio n.° 022-2019/SACI de 2 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 26)**
Elaborado por: Comisión de servicio de control específico.

De los documentos antes señalados se evidenció que los Estados Financieros y las notas a los Estados Financieros **(Apéndice n.° 27)**, se encuentran suscritos en el rubro: "TITULAR DE LA ENTIDAD" por el señor Willy Gunther Coronado Cisneros, alcalde; en el rubro: "CONTADOR GENERAL" se encuentra suscrito por el señor Henry José Frias Leyva, quien ha puesto su sello de CONTADOR con MAT. 02-4089; y en el rubro: "DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN" se encuentra suscrito por el señor Henry José Frias Leyva, quien ha puesto su sello de Gerente Municipal.

Al respecto, y como se precisó anteriormente, los contratos privados de asesoría contable, suscritos entre la Entidad y la empresa SACI S.C.R.L., cuyo propietario es el señor Henry José Frías Leyva, exigía que los entregables objeto del contrato, sean "refrendados[8]" por un contador público colegiado; en tal sentido, dicha empresa tenía como obligación contractual, la entrega de un producto consignando la participación de un contador público colegiado; por lo tanto, dicha exigencia contractual, se habría visto satisfecha con la suscripción de dichos documentos, por parte del señor Henry José Frías Leyva, como "Contador General", representando de esta manera, a la empresa SACI S.C.R.L., de la cual, el referido profesional, es el accionista mayoritario.

Del mismo modo, cabe precisar que, durante el período señalado, el señor Henry José Frías Leyva, prestó servicios en la Entidad como gerente Municipal, en virtud a lo dispuesto a través de la Resolución de Alcaldía N° 003A-2019-MDB/A de 4 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, y no se desempeñó en el cargo de Contador General de la Entidad, conforme a lo manifestado por el señor Willy Gunther Coronado Cisneros, alcalde de la Entidad, mediante oficio n.° 0298-2019-MDB/A de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**.

En tal sentido, se desvirtúa que la suscripción de los referidos documentos como "Contador General", lo haya hecho el citado funcionario, en representación de la Entidad; habiéndolo efectuado como contador de SACI S.C.R.L.

5. <u>De la conformidad y pago de los servicios prestados por SACI S.C.R.L.</u>

De la revisión efectuada a los comprobantes de pago y su documentación sustentatoria **(Apéndice n.° 21)**, correspondientes a los pagos realizados por la Entidad a SACI S.C.R.L., se determinó lo siguiente:

1. En relación a los servicios de "Elaboración de estados financieros y presupuestarios del año fiscal 2018", y "Elaboración de los estados financieros y presupuestarios del I Trimestre 2019", prestados por SACI S.C.R.L. a la Entidad, se determinó que la señorita Marlitt Delgado Chávez, jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante informes n. os 029-2019-MDB/PPTO y 0 -2019-MDB/PPTO[9] de 2 de abril y 25 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 29)**, respectivamente, otorgó la conformidad de los citados servicios.

[8] Según el diccionario de la Real Academia Española, define a la acción de **REFRENDAR,** al acto de "Autorizar un despacho u otro documento por medio de la firma de persona hábil para ello".
[9] El informe no indica número, por eso se ha consignado la nomenclatura del documento.

Seguidamente mediante comprobantes de pago n.os 256 y 640-2019 de 4 de abril y 27 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, se efectuó el pago a SACI S.C.R.L. por la prestación de los citados servicios, vía transferencia electrónica n.os 19000150 y 1900380 **(Apéndice n.° 30)**, por los importes de S/ 4 000,00 y S/ 3 000,00, respectivamente.

2. Respecto de los servicios de: "Asesoría contable por los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019", que habría brindado SACI S.C.R.L. a la Entidad, no se evidenció documentos que otorguen la conformidad a los mismos; sin embargo, el señor Henry José Frias Leyva, gerente Municipal, mediante memorandums n.os 125 y 126-2019/MDB-GM de 28 de febrero de 2019; 209, 374 y 466-2019/MDB-GM de 27 de marzo, 2 de mayo y 11 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, respectivamente, dispuso a la señorita Yesica Dávila Pusma, jefe en la Unidad de Tesorería, realizar la orden de giro por los servicios prestados.

Posteriormente mediante comprobantes de pago n.os 130 y 131-2019 de 28 de febrero de 2019; 206, 365 y 542-2019 de 27 de marzo, 2 de mayo y 11 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, se efectuó el pago a SACI S.C.R.L. por la prestación de los citados servicios de asesoría contable, vía transferencias electrónicas n.os 19000071, 19000072, 19000126, 19000211 y 19000311 **(Apéndice n.° 32)**, por el importe de S/ 2 000,00 cada una.

Al respecto, mediante oficio n.° 007-2019-CG/OCI-SCEHPI-MDB de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 33)**, se solicitó a la señorita Marlitt Delgado Chávez, Jefa de la Oficina Planificación y Presupuesto, que precise si fue responsable de realizar las fases de compromiso y devengado de la ejecución presupuestal relacionado con los citados pagos.

La señorita Marlitt Delgado Chávez, jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante carta n.° 002-2019-JPYP/MDCH de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, manifestó:

> *"(...)*
> *Al respecto, debo señalar que en mi recayó dicha responsabilidad en calidad de Jefa de Planificación y Presupuesto, acción administrativa que se ejecutó en merito a un mandato administrativo superior, emanado del órgano administrativo de Gerencia Municipal.*
> *(...)".*

Sobre el particular, cabe precisar que la citada funcionaria no adjuntó documento que evidencie dicho mandato, además realizó sin efectuar observación alguna, las fases de compromiso y devengado; siendo que con dicha acción posibilitó la continuación del procedimiento de pago por los servicios que habría presentado a SACI S.C.R.L., a través de los comprobantes de pago n.os 130 y 131-2019 de 28 de febrero de 2019; 206, 365 y 542-2019 de 27 de marzo, 2 de mayo y 11 de junio de 2019, respectivamente, **(Apéndice n.° 21)**, por el importe de S/ 2 000,00 cada uno.

En ese sentido, la señorita Marlitt Delgado Chávez, omitió sus funciones establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones vigente de la Entidad[10] y procedió a efectuar y registrar las fases de compromiso y devengado de los citados comprobantes de pago a favor de SACI S.C.R.L.

10 Numeral 1 del Artículo 74° Funciones de la Oficina de Planificación y Presupuesto: *"1. Conducir el proceso presupuestario de la entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público (...)".*

Asimismo, mediante oficio n.° 008-2019-CG/OCI-SCEHPI-MDB de 19 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 34**), se solicitó a la señorita Yesica Margot Dávila Pusma, jefe en la Unidad de Tesorería, que aclare si respecto a los comprobantes de pago antes señalados, fue responsable de realizar la fase de girado de la ejecución presupuestal relacionado con dichos gastos.

Mediante carta n.° 007-2019-MDB/OT de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, la jefe en la Unidad de Tesorería, manifestó lo siguiente:

> *"(...) que en ella recayó dicha responsabilidad en calidad de jefa de esa área, acción administrativa que se ejecutó en mérito a un mandato administrativo superior, emanado del órgano administrativo de Gerencia Municipal; asimismo, adjuntando memorándums n. os 125, 126, 209, 263, 374, 375, 466 y 561-2019/MDB-GM de 28 de febrero, 28 de febrero, 27 de marzo, 4 de abril, 2 de mayo, 2 de mayo, 11 de junio y de 27 de junio de 2019, que evidencian dicho mandato.*
> *(...)".*

Al respecto, si bien es cierto que la funcionaria indica que efectuó la fase de girado de los comprobantes de pago a favor de SACI S.C.R.L., en mérito a los memorándums emitidos por el gerente Municipal, no evidencia con documento su oposición a efectuar la fase de girado, pese a tener conocimiento que los servicios a ser cancelados a SACI S.C.R.L. por la asesoría contable por los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019, no contaban con informes de conformidad; en ese sentido, la jefe en la Unidad de Tesorería, omitió sus funciones establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones vigente de la Entidad[11] y procedió a efectuar y registrar la fase de girado de los citados pagos a favor de SACI S.C.R.L.

3. Respecto a la orden de servicio n.° 000196 de 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, suscrita por el señor Henry José Frias Leyva, gerente Municipal y Ulises Huamán Leonardo, jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante el cual se solicitó a SACI S.C.R.L. la prestación del servicio de "Elaboración y sustentación de la evaluación presupuestal anual 2018, según Directiva N° 006-2012-EF/50.01", cabe precisar que, un día antes de la emisión de la citada orden de servicio, el señor Miguel Ángel Frias Leiva, gerente general de SACI S.C.R.L. y hermano del citado gerente Municipal, mediante oficio n.° 006-2019/SACI de 29 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, comunicó al señor Henry José Frias Leyva, gerente Municipal, lo siguiente:

> *"(...) hago de su conocimiento que de acuerdo a la Directiva en la referencia se ha Elaborado y sustentado la Evaluación Anual 2018 que fue presentado en 04 anillados ante la Municipalidad Provincial de Jaén (...)*
>
> *Conforme a lo convenido, estoy adjuntando la factura, agradeciendo disponga su cancelación.*
> *(...)".*

A su vez el gerente Municipal, con proveído del mismo día dispuso a presupuesto lo siguiente: *"Para su Certificación y Dar la conformidad del Servicio. 29/04/19".*

Por su parte la señorita Marlitt Delgado Chávez, jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el 29 de abril de 2019 presentó al Gerente Municipal el informe n.° 034-2019-MDB/PPTO de 29 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 37),** emitiendo la conformidad del citado servicio.

Conforme a lo descrito se advierte que antes de que la Entidad solicite la prestación del servicio a SACI S.C.R.L. este ya había sido otorgado, hecho que evidencia la regularización de la contratación del mismo por parte del señor Henry José Frias Leyva, gerente Municipal.

11 Numeral n.° 2 del Artículo 110° Funciones de la Unidad de Tesorería: "2. *Programar, ejecutar y controlar los procesos del Sistema de Tesonería de conformidad con la normatividad vigente".*

Pese a ello el señor Henry José Frias Leyva, gerente Municipal mediante memorándum n.° 375-2019-MDB-GM de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 38),** comunicó a la señorita Yesica Dávila Pusma, jefe en la Unidad de Tesorería que efectúe la orden de giro por los servicios prestados.

Finalmente, mediante comprobante de pago n.° 366-2019 de 2 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, se efectuó el pago a SACI S.C.R.L. por la prestación del servicio, vía transferencia electrónica n.° 19000212 por el importe de S/ 3 000,00 **(Apéndice n.° 39).**

A continuación, se aprecia el resumen los pagos efectuados por la Entidad a SACI S.C.R.L:



CUADRO N° 6
Detalle de la documentación correspondiente a los pagos efectuados a SACI S.C.R.L.

Comprobante de Pago				Orden de Servicio			Certificación de Crédito Presupuestario			Conformidad del Servicio		Factura			Memorándum que autoriza el pago	
N°	Fecha	Monto S/	Descripción del Servicio	N°	Fecha	Monto S/	N°	Fecha	Monto S/	Si	No	N°	Fecha	Monto S/	N° y fecha	Firmado por:
130-2019	28/2/2019	2 000,00	Asesoría contable externa por el mes de enero de 2019	73	27/2/2019	2 000,00	102	27/2/2019	6 000,00	-	X	001-382	27/2/2019	2 000,00	125-2019/MDB-GM de 28 de febrero de 2019	Henry José Frias Leyva,
131-2019	28/2/2019	2 000,00	Asesoría contable externa por el mes de febrero de 2019	74	27/2/2019	2 000,00	102	27/2/2019	6 000,00	-	X	001-383	27/2/2019	2 000,00	126-2019/MDB-GM de 28 de febrero de 2019	Henry José Frias Leyva,
206-2019	27/3/2019	2 000,00	Asesoría contable externa por el mes de marzo de 2019	106	26/3/2019	2 000,00	102	27/2/2019	6 000,00	-	X	001-387	21/3/2019	2 000,00	209-2019/MDB-GM de 27 de marzo de 2019	Henry José Frias Leyva,
256-2019	4/4/2019	4 000,00	Elaboración de estados financieros y presupuestarios del año fiscal 2018	143	4/4/2019	4 000,00	190	2/4/2019	4 000,00	X (1)	-	001-389	1/4/2019	4 000,00	263-2019/MDB-GM de 4 de abril de 2019	Henry José Frias Leyva,
365-2019	2/5/2019	2 000,00	Asesoría contable externa por el mes de abril de 2019	187	30/4/2019	2 000,00	258	29/4/2019	6 000,00	-	X	001-392	29/4/2019	2 000,00	374-2019/MDB-GM de 2 de mayo de 2019	Henry José Frias Leyva,
366-2019	2/5/2019	3 000,00	Elaboración y sustentación de la evaluación presupuestal anual 2018	196	30/4/2019	3 000,00	264	30/4/2019	3 000,00	X (2)	-	001-391	29/4/2019	3 000,00	375-2019/MDB-GM de 2 de mayo de 2019	Henry José Frias Leyva,
542-2019	11/6/2019	2 000,00	Asesoría contable externa por el mes de mayo de 2019	274	6/6/2019	2 000,00	258	4/6/2019	6 000,00	-	X	001-396	4/6/2019	2 000,00	466-2019/MDB-GM de 11 de junio de 2019	Henry José Frias Leyva,
640-2019	27/6/2019	3 000,00	Elaboración de estados financieros del I trimestre del 2019	307	21/6/2019	3 000,00	447	25/6/2019	3 000,00	X (3)	-	001-400	21/6/2019	3 000,00	561-2019/MDB-GM de 27 de junio de 2019	Henry José Frias Leyva,
	TOTAL	20 000,00			TOTAL	20 000,00		TOTAL	20 000,00				TOTAL	20 000,00		

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 21).**
Leyenda: **(1)** Informe n.° 029-2019-MDB/PPTO de 2 de abril de 2019.
(2) Informe n.° 034-2019-MDB/PPTO de 29 de abril de 2019.
(3) Informe n.° 0 -2019-MDB/PPTO de 25 de junio de 2019.
Elaborado por: Comisión de servicio de control específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAEN

Los hechos expuestos trasgreden la siguiente normativa:

- ✓ **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General de 10 de abril de 2001, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272, vigente desde 22 de diciembre de 2016,** que establece:

 "Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

 1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

 1.1. ***Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.*

 (...)".

- ✓ **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, vigente desde de 27 de mayo de 2003,** que estipula:

 "ARTÍCULO 63.- RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN
 El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.

 Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública".

 ARTÍCULO 149.- TRANSPARENCIA FUNCIONAL
 Los alcaldes y regidores, así como los funcionarios y servidores de los gobiernos locales, están prohibidos de ejercer actividades inherentes a su cargo con el objeto de obtener ventajas de cualquier orden. Asimismo, están obligados a actuar imparcialmente y a no dar trato preferencial de naturaleza alguna a ninguna persona natural o jurídica.
 (...)".

- ✓ **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde 3 de abril 2017,** que establece:

 "Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

 (...)

 j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

 (...).

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(…).

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(…).

Artículo 11. Impedimentos[12]

*11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, **incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley**, las siguientes personas:*

(…)

f) En la Entidad a la que pertenecen quienes por el cargo o la función que desempeñen tienen influencia, poder de decisión, o información privilegiada sobre el proceso de contratación o conflicto de intereses, hasta (12) meses después de haber dejado el cargo

(…)

h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

Artículo 16. Requerimiento[13]

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

(…).

Artículo 18. Valor Referencial

18.1 El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial para efectos del proceso de contratación con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios.

18.2 En el caso de bienes y servicios, el Valor Referencial se establece en virtud de un estudio de mercado, con el fin de determinar el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

***Primera.** La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación*

[12] Artículo que es aplicable al contrato privado de asesoría contable de 2 de enero de 2019.
[13] Ver nota a pie de página n.° 12.

de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas especificas que las regulan y sirvan para cubrir un vacio o deficiencia de dichas normas.

Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente Ley, a su reglamento así como a las directivas que se elabore para tal efecto; conjuntamente con los documentos estandar, manuales, y demás documentos de orientación que se ponen a disposición de los usuarios de la contratación pública.

✓ **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificada por Decreto Legislativo N° 1444, vigente desde 30 de enero de 2019,** que estipula:

"Artículo 11. Impedimentos[14]

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, ***incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley****, las siguientes personas:*

(...)

f) Los servidores públicos no comprendidos en el literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.

(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas en los literales precedentes de acuerdo a los siguientes criterios:

(...).

(iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los numerales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales.

i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.

Artículo 16.- Requerimiento[15]

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Artículo 18.- Valor Referencial y Valor Estimado[16]

18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.

[14] Artículo que es aplicable a los contratos privados de asesoría contable s/n de 26 de marzo y 1 de abril de 2019, así como la orden de servicio n.° 000196 de 30 de abril de 2019.
[15] Ver nota a pie de página n.° 14.
[16] Ver nota a pie de página n.° 14.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. *La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado.*

Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.

Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento así como a las directivas que se elabore para tal efecto (...)."

✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016, y modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017**, que establece:

Artículo 8.- Requerimiento[17]

(...)
8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica de y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019**, que estipula:

Artículo 9.- Inscripción en el RNP

9.1 Los proveedores se incorporan en el RNP mediante el procedimiento de inscripción cuyos requisitos se establecen en el Reglamento.

9.2 En el RNP se inscriben todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, para la provisión de bienes, servicios, consultoría de obras y la ejecución de obras, sea que se presenten de manera individual o en consorcio.

(...).

Artículo 29.- Requerimiento[18]

(...)
29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)".

[17] Ver nota a pie de página n.° 12.
[18] Ver nota a pie de página n.° 14.

✓ **Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, vigente a partir del 1 de enero de 2019,** que establece:

"Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

(...)

41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad".

✓ **Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, vigente desde el 1 de enero de 2019,** que estipula:

"Artículo 17.- Gestión de pagos

17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. *Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
2. *Efectiva prestación de los servicios contratados.*
3. *Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.*

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

(...)".

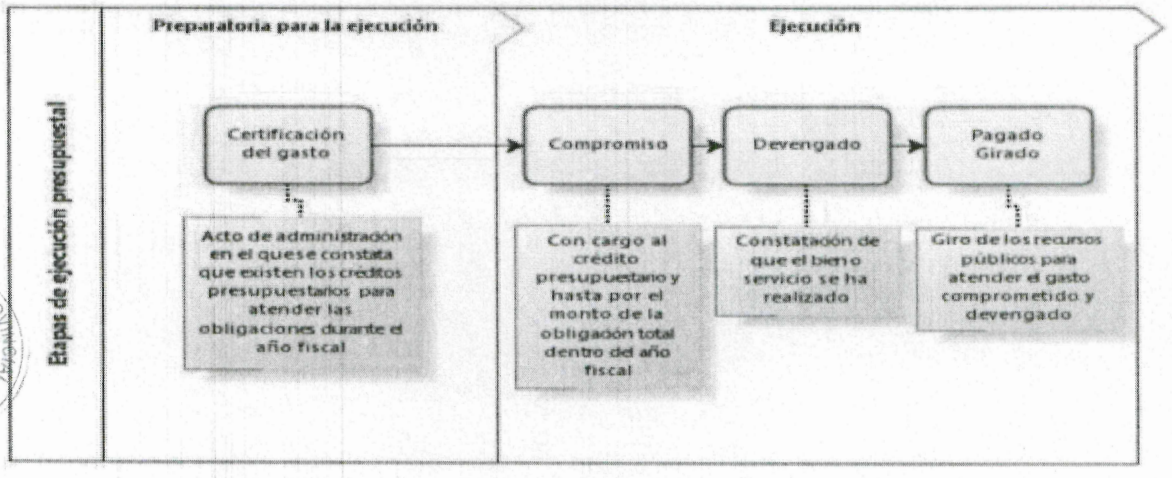
✓ **Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15,** publicada el 27 de enero de 2007, que establece:

"Artículo 9°. - Formalización del gasto devengado
9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

(...)
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen a adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o el contrato.
(...)".

✓ **Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 vigente desde el 28 de diciembre de 2010[19],** que estipula:

"Artículo 12.- Fase de Ejecución del Gasto Público
(...)
El proceso de ejecución del gasto público está compuesto por dos etapas:
***"preparatoria para la ejecución"** y **"ejecución"**, conforme al siguiente esquema:*



Artículo 13.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario

(...)
13.3 La certificación de crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes.

13.4 La certificación del crédito presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente.
(...).

[19] Ver nota a pie de página n.° 12.

Artículo 14.- Etapa de ejecución del gasto público

(...)

14.2 El Devengado

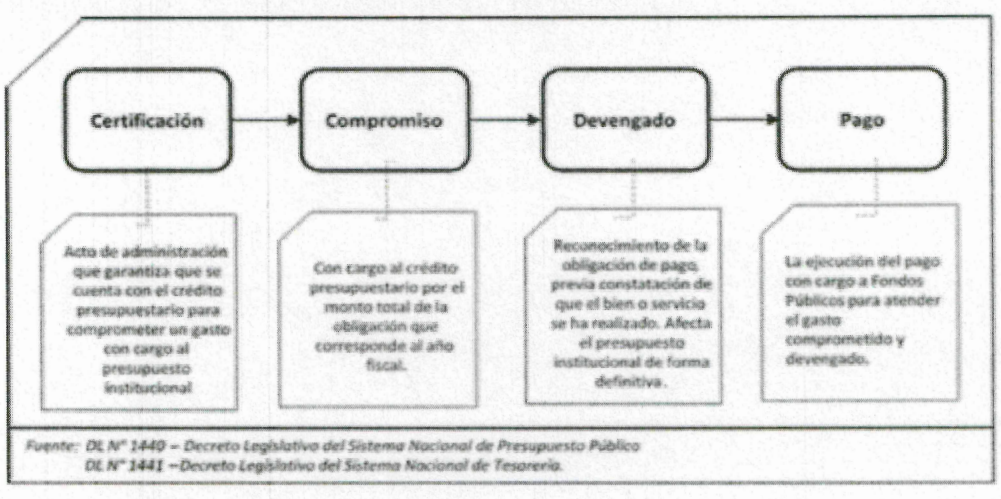
El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público.

✓ **Directiva N° 001-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, vigente desde el 15 de enero de 2019[20],** que establece:

"Artículo 12.- Ejecución del Gasto Público

(...)

El proceso de ejecución del gasto público se realiza conforme al siguiente esquema:



Artículo 13. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP

13.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

13.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

13.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. La certificación del crédito presupuestario es registrada en el SIAF-SP.
(...)".

[20] Ver nota a pie de página n.° 14.

Artículo 17. Devengado
El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440. (...)".

Los hechos expuestos han afectado el correcto desenvolvimiento de la administración pública y los principios de legalidad e integridad que deben regir en la contratación pública.

La situación descrita ha sido generada por la decisión del gerente Municipal quien contrató a empresa de su propiedad para que brinde servicios a la Entidad, suscribiendo tres (3) contratos privados de asesoría contable, siendo que respecto a dos (2) de ellos, no existía requerimiento del área usuaria, además que la certificación de crédito presupuestario correspondiente, fue emitida con posterioridad a la celebración de dichos contratos; asimismo suscribió conjuntamente con el Jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial una (1) orden de servicio a favor de su empresa por el servicio de elaboración y sustentación de la evaluación presupuestal anual 2018; además dispuso a la jefe en la unidad de Tesorería, realizar la orden de giro para el pago de los servicios de asesoría contable por los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019, pese a que no se contó con el informe de conformidad del área usuaria.

Por el accionar del Jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial y de la jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, quienes visaron los contratos con los cuales se contrató a la empresa antes citada, pese a que dos (2) de ellos no existía requerimiento del área usuaria y sin que previamente se haya emitido la certificación de crédito presupuestario correspondiente.

Por la decisión de la jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, quien, pese a no contar con el informe de conformidad del área usuaria correspondiente, efectuó y registró las fases de compromiso y devengado en el SIAF-SP de la Entidad, validando el procedimiento de pago a la empresa contratada por los servicios de asesoría contable por los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019. Asimismo, emitió la certificación de crédito presupuestario para la orden de servicio n.° 000196, por el servicio de elaboración y sustentación de la evaluación presupuestal anual 2018, siendo que dicho servicio lo prestó la empresa SACI S.C.R.L. antes de que se formalice; además, emitió la conformidad del mismo, un día antes de que se emita la orden de servicio.

Por el accionar de la jefe en la Unidad de Tesorería, quien, pese a que no hubo la conformidad del área usuaria, efectuó la fase de girado a través de transferencias electrónicas, emitiendo los comprobantes de pago, a favor de la empresa, por los cuales se le cancelaron los servicios de asesoría contable por los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019, por el monto total de S/ 10 000,00.

Las personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.° 1)** presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 40,** debiéndose precisar que la señorita Jesica Margot Dávila Pusma lo presentó de manera extemporánea, sin embargo, fue evaluado por la comisión auditora.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico.

HENRY JOSÉ FRIAS LEYVA, identificado con DNI N° 41393432, gerente Municipal de la Entidad, período de gestión de 4 de enero al 22 de julio de 2019, designado con Resolución de Alcaldía N° 003A-2019-MDB/A de 4 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 4)** y cesado con Resolución de Alcaldía N° 096-2019-MDB/A de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, respectivamente, habiendo sido notificado mediante cédula de comunicación n.° 002-2019-CG/OCI-SCE-MDB de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)** y presentó sus comentarios con carta n.° 002-2019-CPC-HJFL de 12 de noviembre de 2019, en diez (10) folios **(Apéndice n.° 40)**.

Quien no salvaguardó los intereses de la Entidad, pues, actuando como Gerente Municipal, inobservó los impedimentos de la Ley de Contrataciones del Estado y los principios de legalidad e integridad, que debe guiar la actuación de los empleados públicos cuando intervengan en un contrato u operación económica en los que es parte la Entidad; suscribió y validó con su visto bueno tres (3) contratos privados de asesoría contable, con los cuales contrató a la empresa SACI S.C.R.L., -de la cual es dueño del 72.22.% de sus participaciones-, sin que exista previamente la certificación de crédito presupuestario correspondiente; contratos que suscribió con su propio hermano, quien es representante legal de la referida empresa.

Asimismo, suscribió la orden de servicio n.° 000196 de 30 de abril de 2019, conjuntamente con el jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, requiriendo a su empresa SACI S.C.R.L., efectuar los servicios de elaboración y sustentación de la evaluación presupuestal anual 2018, pese a que dichos servicios ya habían sido brindados por la citada empresa. Del mismo modo, emitió y suscribió el memorando n.° 375-2019-MDB-GM de 2 de mayo de 2019, comunicando a la jefe en la Unidad de Tesorería que efectúe la orden de giro por los servicios prestados.

Suscribió los Estados Financieros 2018 y notas a los Estados Financieros 2018 como "Gerente Municipal" de la Entidad; a su vez, en representación de la empresa SACI S.C.R.L. firmó dichos documentos como "Contador General", tratando de esta forma, cumplir con las formalidades y exigencias contractuales requeridas a la citada empresa.

Respecto de los servicios de: "Asesoría contable por los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019", que habría brindado su empresa SACI S.C.R.L. a la Entidad, pese a que no se contó con documentos que otorguen la conformidad a los mismos; emitió y suscribió los memorandos n.° 125 y 126-2019/MDB-GM de 28 de febrero de 2019; 209-2019/MDB-GM de 27 de marzo de 2019; 374-2019/MDB-GM de 2 de mayo de 2019 y 466-2019/MDB-GM de 11 de junio de 2019, mediante los cuales dispuso a la jefe en la Unidad de Tesorería, realizar la orden de giro por los servicios que habría prestado su empresa SACI S.C.R.L.

Cabe indicar que, como resultado de la evaluación a los comentarios presentados por el funcionario, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 40**, la comisión de control, concluye que el funcionario, en el ejercicio de su cargo, como gerente Municipal contrató a su empresa: SACI S.C.R.L., suscribiendo contratos con su propio hermano, quien era representante legal de la referida empresa; incluso, antes de que se formalizara su designación como gerente Municipal de dicha comuna, inobservando de esta manera, los impedimentos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado. Adicionalmente, suscribió los Estados Financieros y notas a los Estados Financieros como **"Gerente Municipal"** y a la vez, en representación de la empresa SACI S.C.R.L. suscribió como **"Contador General"**, tratando de esta forma, cumplir con las formalidades y exigencias contractuales para la referida empresa, interviniendo además en la disposición del pago de los servicios.

La situación descrita afectó el correcto desenvolvimiento de la administración pública y los principios de legalidad e integridad que deben regir en la contratación pública.

Trasgrediendo lo establecido en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272; los artículos 63° y 149° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por la Ley N° 27972; los artículos 2°, 8°, 11°, 16°, 18° y la primera disposición complementaria final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, los artículos 11°, 16, 18° y la primera disposición complementaria final de la Ley de Contrataciones del Estado, modificados por Decreto Legislativo N° 1444; el numeral 4.3 del artículo 4° y el numeral 8.7 del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el numeral 5.3 del artículo 5°, los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9° y el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificados por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Asimismo, transgredió el numeral 41.2 del artículo 41° y los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43° de Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1440; los numerales 17.1, 17.2 y 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Legislativo N° 1441; los literales b) y c) del numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15; el artículo 12°, numeral 13.3 y 13.4 del artículo 13° y numeral 14.2 del artículo 14° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01; el artículo 12°, los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 del artículo 13° y el artículo 17° de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01.

Incumpliendo las funciones establecidas en los numerales 1., 2. y 8. del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal N° 013-2017-MDB[21] **(Apéndice n.° 42)**, que establecen: *"Son funciones de la Gerencia Municipal: 1. Liderar, supervisar y controlar las acciones de los órganos de asesoramiento, de apoyo y de línea" y "2. Planificar, conducir, supervisar y controlar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos de acuerdo a los objetivos y metas institucionales"; (...) 8. Asesorar y proporcionar información actualizada de la Gestión Municipal, al Alcalde, que permita una toma de decisiones eficiente y oportuna".*

Asimismo, incumplió las funciones específicas de la Gerencia Municipal, establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Ordenaza Municipal N° 001-2009-MDB-A de 1 de julio de 2009 **(Apendice n.° 42),** que señalan: *"- Planificar, organizar, coordinar y supervisar, el cumplimiento de los Planes y Programas de la Municipalidad Distrital de Bellavista"* (...); y *"Coordinar la formulación, evaluación y/o re programación del Presupuesto Municipal, así como dirigir la ejecución del mismo"*.

Del mismo modo contravino lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175[22], que señalan: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".* Asimismo, el numeral 2 del artículo 8° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, que señala: El servidor público está prohibido de: *"2. Obtener o*

21 Alcanzado por el señor Hernán Altamirano Rafael, gerente Municipal a través del oficio n.° 020-2019/MDB-GM de 18 de setiembre de 2019.

22 Conforme lo establece el artículo 9° de la Ley n.° 29849: "Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora. El procedimiento disciplinario aplicable a los trabajadores del presente régimen se establece mediante norma reglamentaria".

procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

ULISES HUAMÁN LEONARDO, identificado con DNI N° 44798810, jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, período de gestión de 15 de enero al 31 de julio de 2019, según Contratos Administrativos de Servicios n.os 012 y 024-2019-U.RR.HH.MDB de 15 de enero y 1 de abril de 2019 respectivamente **(Apéndice n.° 6),** Contrato Administrativo de Servicios n.° 039-2019-U.RR.HH.MDB de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, y cesado con carta de agradecimiento de servicios laborales de 25 de julio de 2019[23] **(Apéndice n.° 43)**; habiendo sido notificado mediante cédula de comunicación n.° 001-2019-CG/OCI-SCE-MDB de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)** y presentó sus comentarios con escrito n.° UNO de 12 de noviembre de 2019, en siete (7) folios **(Apéndice n.° 40)**.

Quien no salvaguardó los intereses de la Entidad, pues, actuando como Jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial y encargado del órgano de contrataciones de la Entidad, inobservó los principios de legalidad e integridad, que debe guiar la actuación de los empleados públicos cuando intervengan en un contrato u operación económica en los que es parte la Entidad; validó con su visto bueno los tres (3) contratos privados de asesoría contable de 2 de enero, 26 de marzo y de 1 de abril de 2019, con los cuales se contrató a la empresa SACI S.C.R.L., pese a carecer de requerimiento del área usuaria y que la certificación de crédito presupuestario fue emitida con posterioridad a la celebración de los contratos.

Asimismo, suscribió la orden de servicio n.° 000196 de 30 de abril de 2019, conjuntamente con el Gerente Municipal, requiriendo a la empresa SACI S.C.R.L., efectuar los servicios de elaboración y sustentación de la evaluación presupuestal anual 2018, pese a que dichos servicios ya habían sido efectuados por la citada empresa.

Cabe indicar que, como resultado de la evaluación a los comentarios presentados por el funcionario cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 40,** la comisión de control, concluye que el funcionario, conocía el cargo y la función que desempeñaba durante la contratación directa de SACI S.C.R.L. por lo que era consciente que debía actuar conforme a la normativa que regula sus funciones; sin embargo, trasgredió dichos dispositivos legales, faltando a sus deberes impuestos como Jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial y responsable del órgano de contrataciones, quebrantando la lealtad y probidad hacia la Entidad cuando realizó acciones en su representación, visando los tres (3) contratos celebrados con SACI S.C.R.L. a pesar de carecer del requerimiento del área usuaria; asimismo, conjuntamente con el gerente Municipal, suscribió una orden de servicio requiriendo a la citada empresa, efectuar los servicios de elaboración y sustentación de la evaluación presupuestal anual 2018, pese a que la citada empresa ya habría efectuado el servicio;

La situación descrita afectó el correcto desenvolvimiento de la administración pública y los principios de legalidad e integridad que deben regir en la contratación pública.

Trasgrediendo lo establecido en el literal j) del artículo 2°, numerales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8°, los literales f), h) e i) del numeral 11.1 del artículo 11, el numeral 16.1 del artículo 16°, numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18° y la primera disposición complementaria final de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde 3 de abril 2017; los literales f), h) e i) del numeral 11.1 del artículo 11°, el numeral 16.1 del artículo 16°, el numera 18.1 del artículo 18° y la primera disposición complementaria final de la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1444, vigente desde 30 de enero de 2019.

También vulneró el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017; así como, los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9°

[23] Recepcionado por el señor Ulises Huamán Leonardo el 31 de julio de 2019.

y el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, relacionados con la inscripción en el RNP y el requerimiento.

Asimismo contravino el numeral 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1440, los numerales 13.3 y 13.4 del artículo 13° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01; y los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 del artículo 13° de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01.

Incumpliendo las funciones establecidas en los numerales 3., 4., 10. y 18. del artículo 114° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal N° 013-2017-MDB[24] **(Apéndice n.° 42)**, que señalan: *"Las funciones de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial, para el cumplimiento de sus metas y objetivos, son las siguientes: (...) 3. Programar, ejecutar y supervisar los procesos de contrataciones de bienes y servicios, de acuerdo al Plan Anual de Contrataciones y alineada al presupuesto y normatividad vigente; 4. Elaborar y coordinar con las unidades orgánicas el Cuadro Anual de Necesidades, con especificaciones técnicas para la adquisición y contratación de bienes, servicios; (...) 10. Suscribir y supervisar el cumplimiento de los contratos de adquisiciones de bienes y servicios, así como controlar el ingreso, almacenamiento y distribución de los mismos; (...) 18. Proponer y ejecutar las normas de control interno, de su competencia, (...)".*

Asimismo, incumplió las funciones específicas del Área de Abastecimiento, establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenaza Municipal N° 001-2009-MDB-A de 1 de julio de 2009 **(Apéndice n.° 42),** que estipulan*: - Normar, dirigir, organizar y ejecutar las acciones del sistema de Abastecimientos, en concordancia con la politica emanada de la Alta Dirección de la Muncipalidad, - Planificar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar el proceso de abastecimiento de la Municipalidad, (...) - Programa, coordina y ejecuta el proceso de adquisición de Bienes o Insumos, conforme a las disposiciones legales vigentes, (...) - Formalizar los contratos de compra de bienes y servcios".*

Del mismo modo incumplió lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175[25], que señalan: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".* Asimismo, el numeral 2 del artículo 8° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, que prescribe: El servidor público está prohibido de: *"2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

MARLITT DELGADO CHÁVEZ, identificada con DNI N° 43961818, jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Entidad, período de gestión de 4 de enero de 2019 a la fecha, según Contratos Administrativos de Servicios n.os 011, 023, 035 y 049-2019-U.RR.HH-MDB de 4 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 2019 respectivamente **(Apéndice n.° 44)**; habiendo sido notificado mediante cédula de comunicación n.° 003-2019-CG/OCI-SCE-MDB de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)** y presentó sus comentarios con escrito n.° 01 de 11 de noviembre de 2019, en nueve (9) folios **(Apéndice n.° 40)**.

Quien no salvaguardó los intereses de la Entidad, pues, actuando como Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, inobservando los principios de legalidad e integridad, que debe guiar la actuación de los empleados públicos cuando intervengan en un contrato u operación económica en los que es parte la Entidad; validó con su visto bueno a los contratos privados de asesoría contable de 2 de enero y 1 de abril de 2019, con los cuales se contrató a la empresa SACI S.C.R.L., pese a carecer

24 Ver nota a pie de página n.° 21.
25 Ver nota a pie de página n.° 22.

de requerimiento del área usuaria y que la certificación de crédito presupuestario fue emitida con posterioridad a la celebración de los contratos.

Asimismo, efectuó y registró las fases de compromiso y devengado en el SIAF-SP de la Entidad, validando el pago a SACI S.C.R.L., por los servicios de "asesoría contable por los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019", sin que se cuente con el otorgamiento de la conformidad a los mismos; hecho que posteriormente dio origen a la fase de girado, emitiéndose los comprobantes de pago n.os 130-2019 y 131-2019 de 28 de febrero de 2019 por el importe de S/ 2 000,00 cada uno; 206-2019 de 27 de marzo de 2019 por S/ 2 000,00, 365-2019 de 2 de mayo de 2019 por S/ 2 000,00; y 542-2019 de 11 de junio de 2019 por S/ 2 000,00.

Efectuó y registro las fases de compromiso y devengado de la ejecución presupuestal, para el pago del servicio de elaboración de evaluación financiera y presupuestal del año fiscal 2018, requerido a la empresa SACI S.C.R.L. mediante la orden de servicio n.° 000196 de 30 de abril de 2019; pese a que la citada empresa ya habría efectuado el servicio.

Emitió y suscribió la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000264 de 30 de abril de 2019, certificando el servicio de elaboración y sustentación de la evaluación presupuestal anual 2018, solicitado a SACI S.C.R.L. a través de la orden de servicio n.° 000196 de 30 de abril de 2019, pese a que dicho servicio ya habría sido efectuado por la citada empresa, toda vez que la empresa SACI S.C.R.L. solicitó al gerente Municipal el pago del servicio mediante oficio n.° 006-2019/SACI de 29 de abril de 2019, para lo cual alcanzó la factura n.° 001-000391 de 29 de abril de 2019, oficio que fue recepcionado por la secretaria de gerencia el 29 de abril de 2019.

Asimismo; previamente a la generación la orden de servicio n.° 000196 de 30 de abril de 2019, emitió la conformidad del servicio de elaboración de evaluación financiera y presupuestal del año fiscal 2018, a través del oficio n.° 034-2019-MDB/PPTO de 29 de abril de 2019.

Cabe indicar que, como resultado de la evaluación a los comentarios presentados por la funcionaria, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 40,** la comisión de control, concluye que la funcionaria, conocía el cargo y la función que desempeñaba durante la contratación directa de SACI S.C.R.L. por los servicios de asesoría contable y el pago de los mismos, por lo que era consciente que debía actuar conforme a la normativa que regula sus funciones; sin embargo, transgredió dichos dispositivos legales, faltando a sus deberes impuestos como jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, quebrantando la lealtad y probidad hacia la Entidad cuando realizó acciones en su representación, visando los contratos privados de asesoría contable de 2 de enero y 1 de abril de 2019 a favor de SACI S.C.R.L. pese de carecer de requerimiento del área usuaria y que la certificación de crédito presupuestario fue emitida con posterioridad a la celebración de los contratos.

Asimismo, efectuó y registró las fases de compromiso y devengado de la ejecución presupuestal para el pago de los servicios de asesoría contable mensuales a SACI S.C.R.L., pese a que dichos servicios no contaban con informe de conformidad, asimismo, emitió la conformidad del servicio de elaboración de evaluación financiera y presupuestal del año fiscal 2018, pese a que posteriormente se generó la orden de servicio n.° 000196 de 30 de abril de 2019, requiriendo el servicio a la empresa SACI S.C.R.L.;

La situación descrita afectó el correcto desenvolvimiento de la administración pública y los principios de legalidad e integridad que deben regir en la contratación pública.

Transgrediendo lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41°, los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1440, los numerales 17.1, 17.2 y 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1441; los literales b) y c) del numeral 9.1 del artículo 9° de Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución

Directoral N° 002-2007-EF-77.15; el artículo 12°, los numerales 13.3 y 13.4 del artículo 13°, el numeral 14.2 del artículo 14° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01; y, el artículo 12°, los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 del artículo 13° y el artículo 17° de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01.

Incumpliendo las funciones establecidas en los numerales 1., 3., y 8. del artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal N° 013-2017-MDB[26] **(Apéndice n.° 42)**, que señalan: *"La Oficina de Planificación y Presupuesto, para el cumplimiento de sus metas y objetivos cuenta con las siguientes funciones: 1. Conducir el proceso presupuestario de la entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones;(…) 3. Dirigir, programar, supervisar y evaluar los procesos de planeamiento estratégico, presupuesto operativo institucional, modernización municipal y programación multianual de inversiones, manteniendo estrecha coordinación con las unidades orgánicas competentes; (…) 8. Proponer y ejecutar las normas de control interno, aplicables a su área, (…)".*

Asimismo, inobservó las funciones específicas de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto, establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenaza Municipal N° 001-2009-MDB-A de 1 de julio de 2009 **(Apendice n.° 42),** que establecen: *"(…) - Coordinar y supervisar las acciones y procesos que efectúan las jefaturas en la ejecución del Presupuesto Municipal (…) - Conducir, ejecutar y supervisar las acciones relacionadas con la fase de ejecución y control previo del proceso Presupuestario Municipal".*

Del mismo modo contravino los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175[27], que establecen: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".* Asimismo, el numeral 2 del artículo 8° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, que prescribe: El servidor público está prohibido de: *"2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

YESICA MARGOT DÁVILA PUSMA, identificada con DNI N° 44783920, jefe en la Unidad de Tesorería de la Entidad, período de gestión de 4 de enero de 2019 a la fecha, contratada según Contratos Administrativos de Servicios n.os 001, 014, 026 y 043-2019-U-RR.HH-MDB de 4 de enero y 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 2019 respectivamente **(Apéndice n.° 45)**; habiendo sido notificado mediante cédula de comunicación n.° 004-2019-CG/OCI-SCE-MDB de 4 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 40)** y presentó sus comentarios con oficio n.° 010-2019-YMDP de 19 de noviembre de 2019, en siete (7) folios **(Apéndice n.° 40)**.

Quien no salvaguardó los intereses de la Entidad, pues, actuando como jefe en la Unidad de Tesorería, inobservó los principios de legalidad e integridad, que debe guiar la actuación de los empleados públicos cuando intervengan en un contrato u operación económica en los que es parte la Entidad; respecto de los servicios de "asesoría contable por los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019", pese a que no se contó con la conformidad del área usuaria; efectuó la fase de girado, a través de las transferencias electrónicas n.os 19000071, 19000072, 19000126, 19000211 y 19000311, por el importe de S/ 2 000,00 cada una, a favor de SACI S.C.R.L.; para lo cual emitió los comprobantes de pago n.os 130-2019 y 131-2019 de 28 de febrero de 2019; 206-2019 de 27 de marzo de 2019; 365-2019 de 2 de mayo de 2019; y 542-2019 de 11 de junio de 2019, cada uno por S/ 2 000,00, respectivamente.

26 Ver nota a pie de página n.° 21.
27 Ver nota a pie de página n.° 22.

Cabe indicar que, como resultado de la evaluación a los comentarios presentados por la jefe en la Unidad de Tesorería cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 40**, la comisión de control, concluye que la funcionaria, conocía el cargo y la función que desempeñaba durante los pagos efectuados por los servicios de asesoría contable a SACI S.C.R.L., por lo que era consciente que debía actuar conforme a la normativa que regula sus funciones; sin embargo, transgredió dichos dispositivos legales, faltando a sus deberes impuestos como jefe en la Unidad de Tesorería, quebrantando la lealtad y probidad hacia la Entidad cuando realizó acciones en su representación, al haber efectuado y registrado la fase girado de la ejecución presupuestal para el pago de los servicios de asesoría contable a SACI S.C.R.L., a pesar que dichos servicios no contaban con informe de conformidad.

La situación descrita afectó el correcto desenvolvimiento de la administración pública y los principios de legalidad e integridad que deben regir en la contratación pública.

Transgrediendo lo establecido en los numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1440, los numerales 17.1, 17.2 y 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1441; los literales b) y c) del numeral 9.1 del artículo 9° de Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15; el artículo 12°, el numeral 14.2 del artículo 14° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01; y los artículos 12° y 17° de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01.

Incumpliendo las funciones establecidas en los numerales 2., 9. y 12. del artículo 110° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal N° 013-2017-MDB[28] **(Apéndice n.° 42)**, que señalan: *"Las funciones de la Unidad de Tesorería, para el cumplimiento de sus metas y objetivos, son las siguientes: (...) 2. Programar, ejecutar y controlar los procesos del Sistema de Tesorería, de conformidad con la normatividad vigente; (...) 9. Administrar y controlar los registros en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF, de la ejecución del gasto en su fase de girado; 12. Proponer y ejecutar las normas de control interno, de su competencia (...)".*

Asimismo, inobservó las funciones específicas de la Unidad de Tesorería, establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenaza Municipal N° 001-2009-MDB-A de 1 de julio de 2009 **(Apendice n.° 42),** que establecen: *- Control de ingreso y gastos (...) - Controlar y visar los documentos que generen egresos (comprobantes de pago) asi como el giro de cheques".*

Del mismo modo incumplió los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175[29], que señalan: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".* Asimismo, el numeral 2 del artículo 8° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815, que prescribe: El servidor público está prohibido de: *"2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAEN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

28 Ver nota a pie de página n.° 21.
29 Ver nota a pie de página n.° 22.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Contratación de servicios entre la Entidad y empresa de propiedad del gerente Municipal, en contravención de la normativa vigente, afectaron el correcto desenvolvimiento de la administración pública y los principios de legalidad e integridad que deben regir en la contratación pública", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Contratación de servicios entre la Entidad y empresa de propiedad del gerente Municipal, en contravención de la normativa vigente, afectaron el correcto desenvolvimiento de la administración pública y los principios de legalidad e integridad que deben regir en la contratación pública", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Bellavista, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que, durante los meses de enero a julio de 2019, el gerente Municipal, en contravención a la normativa vigente, efectuó contratación de servicios contables y presupuestales entre la Entidad y la empresa SACI S.C.R.L. de su propiedad.

Asimismo, las certificaciones de crédito presupuestario para los referidos contratos fueron emitidas con posterioridad a la suscripción de los mismos. Además, funcionarios efectuaron las fases de compromiso, devengado y girado por los servicios de asesoría contable mensuales, sin contar con las conformidades respectivas.

Los hechos descritos contravinieron lo establecido en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272; los artículos 63° y 149° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por la Ley N° 27972; el literal j) del artículo 2°, los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8°, los literales f), h) e i) del numeral 11.1 del artículo 11°, el numeral 16.1 del artículo 16°, y los numerales 18.1 y 18.2 del artículo 18° y la primera disposición complementaria final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.

Del mismo modo, contravino los literales f), h) e i) del numeral 11.1 del artículo 11°, numeral 16.1 del artículo 16°, el numeral 18.1 del artículo 18° y la primera disposición complementaria final de la Ley de Contrataciones del Estado, modificados por Decreto Legislativo N° 1444; el numeral 8.7 del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el numeral 5.3 del artículo 5°, los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9° y el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificados por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Asimismo, transgredieron el numeral 41.2 del artículo 41° y numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43° de Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1440; los numerales 17.1, 17.2 y 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Legislativo N° 1441; los literales b) y c) del numeral 9.1 del artículo 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15; el artículo 12°, el numeral 13.3 y 13.4 del artículo 13° y el numeral 14.2 del artículo 14° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobada con Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01; el artículo 12°, los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 del artículo 13° y el artículo 17° de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01.

Los hechos expuestos, afectaron el correcto desenvolvimiento de la administración pública y los principios de legalidad e integridad que deben regir en la contratación pública.

La situación descrita ha sido generada por la decisión del gerente Municipal quien contrató a empresa de su propiedad para que brinde servicios a la Entidad, suscribiendo tres (3) contratos privados de asesoría contable, siendo que respecto a dos (2) de ellos, no existía requerimiento del área usuaria; además que, la certificación de crédito presupuestario correspondiente fue emitida con posterioridad a la celebración de dichos contratos. Asimismo, suscribió conjuntamente con el Jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial una (1) orden de servicio a favor de la misma empresa por el servicio de elaboración y sustentación de la evaluación presupuestal anual 2018; además dispuso a la jefe en la unidad de Tesorería, realizar la orden de giro para el pago de los servicios de asesoría contable por los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019, pese a que no se contó con el informe de conformidad del área usuaria.

Por el accionar del Jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial y de la jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, quienes visaron los contratos con los cuales se contrató a la empresa antes citada, pese a que de dos (2) de ellos no existía requerimiento del área usuaria; y sin que previamente se haya emitido la certificación de crédito presupuestario correspondiente.

Por la decisión de la jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, quien, pese a no contar con el informe de conformidad del área usuaria correspondiente, efectuó y registró las fases de compromiso y devengado en el SIAF-SP de la Entidad, validando el procedimiento de pago a la empresa contratada, por los servicios de asesoría contable por los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019. Asimismo, emitió la certificación de crédito presupuestario para la orden de servicio n.° 000196, por el servicio de elaboración y sustentación de la evaluación presupuestal anual 2018, siendo que dicho servicio lo había prestado la empresa SACI S.C.R.L. antes de que se formalice; además, emitió la conformidad del mismo un día antes de se emita la orden de servicio.

Asimismo, por el accionar de la jefe en la Unidad de Tesorería, quien, pese a que no hubo la conformidad del área usuaria, efectuó la fase de girado a través de transferencias electrónicas, emitiendo los comprobantes de pago a favor de la empresa, por los cuales se le cancelaron los servicios de asesoría contable por los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2019, por el monto total de S/ 10 000,00.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Bellavista

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Bellavista comprendidos en los hechos irregulares "Contratación de servicios entre la Entidad y empresa de propiedad del gerente Municipal, en contravención a la normativa vigente, afectaron el correcto desenvolvimiento de la administración pública y los principios de legalidad e integridad que deben regir en la contratación pública" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Anticorrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 003A-2019-MDB/A de 4 de enero de 2019, que designa a Henry José Frias Leyva, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Entidad a partir del 4 de enero de 2019.

Apéndice n.° 5 : Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 003-2019-MDB/A de 4 de enero de 2019, mediante la cual el Alcalde delegó atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Apéndice n.° 6 : Copia certificada de los Contratos Administrativo de Servicios n.° 012 y 024-2019-U.RR.HH.MDB de 15 de enero y 1 de abril de 2019, contratos de Ulises Huamán Leonardo, para que preste servicios como Jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial.

Apéndice n.° 7 : Copias certificadas de los contratos privados de asesoría contable, suscritos el 2 de enero, 26 de marzo y el 1 de abril de 2019 a favor de SACI S.C.R.L.

Apéndice n.° 8 : Consulta de Estado de Trámite de renovación del Registro Nacional de Proveedores de SACI S.C.R.L.

Apéndice n.° 9 : Consulta del Registro Nacional de Proveedores de SACI S.C.R.L.

Apéndice n.° 10 : Copia certificada de orden de servicio n.° 000196 de 30 de abril de 2019, a favor de SACI S.C.R.L., por los servicios de elaboración y sustentación de la evaluación presupuestal anual 2018.

Apéndice n.° 11 : Copia certificada de informe n.° 165-2019/MDB/ABAST de 24 de julio de 2019, en la cual el jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial manifiesta haber visado los contratos a favor de SACI S.C.R.L.

Apéndice n.° 12 : Copia certificada de carta n.° 002-2019-JPYP/MDCH de 20 de setiembre de 2019, en la cual la jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto manifiesta haber visado los contratos a favor de SACI S.C.R.L.

Apéndice n.° 13 : Copia certificada de oficio n.° 020-2019-MDB/GM de 18 de setiembre de 2019, en la cual la Gerencia Municipal indica no contar con normativa interna que regule las contrataciones menores a 8 UIT's.

Apéndice n.° 14 : Copia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 098-2019-MDB/A de 1 de agosto de 2019, que designa a Hernán Altamirano Rafael como Gerente Municipal.

Apéndice n.° 15 : Reporte de Consulta RUC de SACI S.C.R.L. realizada en la página web de la SUNAT.

Apéndice n.° 16 : Copia legalizada de partida registral n.° 11034501, partida registral de SACI S.C.R.L.

Apéndice n.° 17 : Copia simple de las Fichas Reniec de Henry José Frias Leyva y Miguel Ángel Frias Leiva.

Apéndice n.° 18 : Copia certificada del acta de nacimiento de Henry José Frias Leyva, emitida por la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz.

Apéndice n.° 19 : Copia certificada del acta de nacimiento de Miguel Ángel Frias Leiva, emitida por la Municipalidad Provincial de Jaén.

Apéndice n.° 20 : Copia certificada de la Resolución Registral N° 009-2019-MDJLO/SGRC de 5 de marzo de 2019, y documentos de trámite de rectificación de partida, emitida por la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz.

Apéndice n.° 21 : Copias certificadas de los comprobantes de pago n.° 130-2019 y 131-2019 de 28 de febrero de 2019, 206-2019 de 27 de marzo de 2019, 256-2019 de 4 de abril de 2019, 365-2019 de 2 de mayo de 2019, 366-2019 de 2 de mayo de 2019, 542-2019 de 11 de junio de 2019, y 640-2019 de 27 de junio de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JAÉN

Apéndice n.° 22 : Copia certificada de informe n.° 028-2019-MDB/PPTO de 25 de marzo de 2019, requerimiento de elaboración de estados financieros.

Apéndice n.° 23 : Copia certificada de certificación de crédito presupuestario n.° 102 de 27 de febrero de 2019 por S/ 6 000,00.

Apéndice n.° 24 : Copia certificada de certificación de crédito presupuestario n.° 190 de 2 de abril de 2019 por S/ 4 000,00.

Apéndice n.° 25 : Copias certificadas de la certificación de crédito presupuestario n.° 258 de 29 de abril de 2019 por S/ 6 000,00 y 447 de 25 de junio de 2019 por S/ 3 000,00.

Apéndice n.° 26 : Copia certificada del oficio n.° 022-2019/SACI de 2 de abril de 2019, suscrito por el gerente General de SACI S.C.R.L.

Apéndice n.° 27 : Copia certificada de Estados Financieros y notas a los Estados Financieros elaborados por SACI S.C.R.L.

Apéndice n.° 28 : Copia certificada de oficio n.° 0298-2019-MDB/A de 28 de octubre de 2019, en el cual el Alcalde manifiesta no haber realizado encargatura de la Jefatura de Contabilidad a favor de Henry José Frias Leyva.

Apéndice n.° 29 : Copia certificada de informes n.os 029-2019-MDB/PPTO y 0 -2019-MDB/PPTO de 2 de abril y 25 de junio de 2019, que otorga conformidad por servicios brindados.

Apéndice n.° 30 : Copias certificadas de las transferencias electrónicas n.os 19000150 y 1900380 a favor de SACI S.C.R.L.

Apéndice n.° 31 : Copia certificada de memorandos n.os 125 y 126-2019/MDB-GM de 28 de febrero de 2019; 209, 374 y 466-2019/MDB-GM de 27 de marzo, 2 de mayo y 11 de junio de 2019, emitidos por el Gerente Municipal.

Apéndice n.° 32 : Copia certificada de las transferencias electrónicas n.os 19000071, 19000072, 19000126, 19000211 y 19000311 a favor de SACI S.C.R.L.

Apéndice n.° 33 : Copia certificada de oficio n.° 007-2019-CG/OCI-SCEHPI-MDB de 19 de setiembre de 2019, en el cual se solicita a la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto precisar si fue responsable de realizar las fases de compromiso y devengado de la ejecución presupuestal de los gastos a favor de SACI S.C.R.L.

Apéndice n.° 34 : Copia certificada de oficio n.° 008-2019-CG/OCI-SCEHPI-MDB de 19 de setiembre de 2019 en el cual se solicita a la Jefe en la Unidad de Tesorería precisar si fue responsable de realizar las fases de girado de la ejecución presupuestal de los gastos a favor de SACI S.C.R.L.

Apéndice n.° 35 : Copia certificada de carta n.° 007-2019-MDB/OT de 20 de setiembre de 2019, en la cual la jefe en la Unidad de Tesorería manifiesta haber realizado la fase de girado.

Apéndice n.° 36 : Copia certificada de oficio n.° 006-2019/SACI de 29 de abril de 2019, en el cual SACI S.C.R.L. comunica haber elaborado y sustentado la Evaluación Presupuestal Anual 2018.

Apéndice n.° 37 : Copia certificada de informe n.° 034-2019-MDB/PPTO de 29 de abril de 2019, mediante la cual la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto otorgó la conformidad por el servicio de elaboración y evaluación presupuestal anual 2018.

Apéndice n.° 38 : Copia certificada de memorándum n.° 375-2019/MDB-GM de 2 de mayo de 2019, emitida por Gerencia Municipal.

Apéndice n.° 39 : Copia certificada de transferencia electrónica n.° 19000212 por el importe de S/ 3 000,00 a favor de SACI S.C.R.L.

Apéndice n.° 40 : Copia autenticada de las Cédulas de Comunicación a las personas comprendidas en los hechos, de los comentarios o aclaraciones presentadas y de la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 41 : Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 096-2019-MDB/A de 22 de julio de 2019, que dar por concluida la designación de Henry José Frias Leyva.

Apéndice n.° 42 : Copia del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal N° 013-2017-MDB, visada por el Gerente Municipal, y del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenaza Municipal N° 001-2009-MDB-A de 1 de julio de 2009, visada por el Gerente Municipal.

Apéndice n.° 43 : Copia certificada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 039-2019-U.RR.HH.MDB de 1 de julio de 2019, del jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, y de la carta de agradecimiento de servicios laborales de 25 de julio de 2019.

Apéndice n.° 44 : Copias autenticadas de los Contratos Administrativos de Servicios n.os 011, 023, 035 y 049-2019-U.RR.HH-MDB de 4 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 2019 respectivamente, correspondientes a la jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Apéndice n.° 45 : Copias autenticadas de los Contratos Administrativos de Servicios n. os 001, 014, 026 y 043-2019-U-RR.HH-MDB de 4 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de 2019 respectivamente, correspondientes a la jefe en la Unidad de Tesorería.

Cajamarca, 28 de noviembre de 2019

James Guillermo Zárate Marchan
Supervisor de la Comisión de Control

Fausto A. R. Camasca Guzmán
Jefe de la Comisión de Control

Nora Paola Patazca Carrasco
Abogada de la Comisión de Control

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 28 de noviembre de 2019

James Guillermo Zárate Marchan
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Jaén

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 1

000047

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Henry José Frias Leyva	41393432	Gerente Municipal	4/1/2019	22/7/2019	CAS	Jirón La Verdad n.° 570 Bagua/Bagua/ Amazonas	Contratación de servicios entre la entidad y empresa de propiedad del gerente Municipal, en contravención a la normativa vigente, afectaron el correcto desenvolvimiento de la administración pública y los principios de legalidad e integridad que deben regir en la contratación pública.		X	X
2	Marlitt Delgado Chávez	43961818	Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto	4/1/2019	A la fecha	CAS	Calle Las Palmeras n.° 377 Jaén/Jaén/ Cajamarca	Contratación de servicios entre la entidad y empresa de propiedad del gerente Municipal, en contravención a la normativa vigente, afectaron el correcto desenvolvimiento de la administración pública y los principios de legalidad e integridad que deben regir en la contratación pública.		X	X
3	Ulises Huamán Leonardo	44798810	Jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial	15/1/2019	31/7/2019	CAS	Calle Los Cedros n.° 114 Jaén/Jaén/ Cajamarca	Contratación de servicios entre la entidad y empresa de propiedad del gerente Municipal, en contravención a la normativa vigente, afectaron el correcto desenvolvimiento de la administración pública y los principios de legalidad e integridad que deben regir en la contratación pública.		X	X
4	Yesica Margot Dávila Pusma	44783920	Jefe en la Unidad de Tesorería	4/1/2019	A la fecha	CAS	Calle América n.° 101 Jaén/Jaén/ Cajamarca	Contratación de servicios entre la entidad y empresa de propiedad del gerente Municipal, en contravención a la normativa vigente, afectaron el correcto desenvolvimiento de la administración pública y los principios de legalidad e integridad que deben regir en la contratación pública.		X	X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAÉN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000048

CARGO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Jaén, 29 de noviembre de 2019

OFICIO Nº 845-2019-MPJ/OCI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
MESA DE PARTES
RECIBIDOS
02 DIC 2019
Reg. N° 3198 Folios 651
Hora 04.30 pm Firma
ES SEÑAL DE RECEPCIÓN NO DE CONFORMIDAD

Señor:
Willy Gunther Coronado Cisneros
Alcalde
Municipalidad Distrital de Bellavista
Calle 6 de agosto N° 269
Bellavista/Jaén/Cajamarca

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 024-2019-2-0375-SCE

REF. : a) Oficio n.° 652-2019-MPJ/OCI de 13 de septiembre de 2019.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad la Municipalidad Distrital de Bellavista, provincia Jaén, departamento Cajamarca - "Contrataciones de servicios en la Municipalidad Distrital de Bellavista".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 024-2019-2-0375-SCE; incluyendo el apéndice n.° 2 – Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Sobre el particular, se está adjuntando el mencionado informe en dos (2) tomos, con un total de seiscientos cincuenta (650) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAEN
CPC. James Guillermo Zárate Marchan
JEFE (e) ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CODIGO N° 0375
COLEGIO C.P.C. 18232

C.c.
Archivo
OCI/CC

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"